

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539921	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	E clean	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique o elimine "limpiador WC con mango, cepillo y repuestos de desechables"; "plumero desechable"; "repuestos de plumero"; "mopa limpiadora"; "repuesto seco mopa"; "repuesto húmedo mopa", en caso de reclasificar, acompañe pago complementario correspondiente a la clase adicional. De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "E limpio".
1539925	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	SCRUBBING BUBBLES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique o elimine "limpiador WC con mango, cepillo y repuestos de desechables"; "plumero desechable"; "repuestos de plumero"; "mopa limpiadora"; "repuesto seco mopa"; "repuesto húmedo mopa", en caso de reclasificar, acompañe pago complementario correspondiente a la clase adicional.
1540421	Esteban Andrés Krause Espinoza	Denominativa	Pibblue	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "o por conexión bluetooth" en "Ratones de computadora inalámbricos o por conexión bluetooth", atendido a que "bluetooth" corresponde a un marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540423	Esteban Andrés Krause Espinoza	Denominativa	O E M	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "o por conexión bluetooth" en "Ratones de computadora inalámbricos o por conexión bluetooth", atendido a que "bluetooth" corresponde a un marca comercial.
1540424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAZZONI S.P.A.	Denominativa	BERTAZZONI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Corrija "Aparatos electromecánicos para la cocina, en concreto, aparatos y máquinas para picar, moler, exprimir y mezclar alimentos" por "aparatos de cocina eléctricos para trocear, cortar, rebanar y picar alimentos". Corrija "Espumaderas eléctricas para leche" por "espumadores de leche eléctricos". Corrija "repuestos y accesorios incluidos en esta clase con respecto a todos los productos mencionados anteriormente" por "partes y piezas repuestos y accesorios para los productos mencionados anteriormente". En clase 11: Corrija "máquinas de espresso, eléctricas" por "máquinas de café expreso eléctricas". Especifique o elimine "Aparatos para hacer espuma mientras se calienta la leche" puesto que los "espumadores de leche eléctricos" son de clase 7 y ya está en su cobertura. Especifique "Aparatos para calentar, generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y fines sanitarios" o corrija por "aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	Vitalage Naturals	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: Elimine "jabones íntimos" puesto que en esta clase solo hay jabones antibacterianos, desinfectantes y medicinales, el resto de los jabones pertenecen a clase 3 o reclasifique a clase 3 como "Preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima". Corrija "geles ecográficos" por "geles para utilizar con equipos de ultrasonidos".
1540439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	HD TASTE PROTOCOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine "productos del tabaco" la redacción es muy amplia. Corrija "productos de tabaco especialmente preparado para calentar" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". Corrija "dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco" por "dispositivos electrónicos para calentar tabaco y sus partes".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548062	Ricardo Arturo Alcántara Migliardi, en representación de DISTRIBUIDORA LETICIA SpA	Denominativa	LETICIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se requiere completar la dirección, indicando el nombre de un camino, ruta o carretera y un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección del lote individualizado.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548075	Álvaro Nicolás Kramarenko Pizarro, en representación de ALATHEIA MEDICAL SPA	Mixta	QUANTLIFE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve puesto que no contiene el desglose de facultades y el número de poder citado en custodia no corresponde a uno otorgado por el solicitante. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1548259	Fabiola Del Carmen Barrientos Campillo, en representación de Hernán Guillermo Garrido Raillard	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. OBS. Poder otorgado por Distribuidora y Comercial Provimarket Limitada no corresponde por no ser parte de esta solicitud. Acompañe poder de don Hernán Garrido Raillard a doña Fabiola Barrientos Campillo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548298	Lisa Li Zheng	Mixta	LYNN CAFÉ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare e ingrese Rut del solicitante por cuanto no fue informado en la solicitud.
1548307	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare e ingrese Rut del solicitante por cuanto no fue informado en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548324	Hernán Felipe Morán Pacheco	Denominativa	ImpoSubaru	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1548331	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Paola Alejandra Wulf González tenga las facultades para representar al solicitante Servicios Integrales a Contenedores Ltda ante este instituto. Habiéndose invocado a foja 1 poder N°225031 en el cual acompaña solo un certificado emitido por el CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548334	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Paola Alejandra Wulf González tenga las facultades para representar al solicitante Servicios Integrales a Contenedores Ltda ante este instituto. Habiéndose invocado a foja 1 poder N°225031 en el cual acompaña solo un certificado emitido por el CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548346	Javier Ovalle Vicuña, en representación de Inmobiliaria Reserva Frutillar SpA	Denominativa	Pinamar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de reducción de escritura, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe poder en donde Javier Ovalle Vicuña tenga las facultades para representar al solicitante Inmobiliaria Reserva Frutillar SpA ante este instituto.</p> <p>Aclare dirección del representante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Die Blume". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Mixta	feriafo	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Acompañe un nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, pero <u>solo una representación grafica</u>, ya que pareciese ser cuatro etiquetas. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible. Además acompañe descripción de la etiqueta la cual va acompañar.</p>
1548361	Nelson Eliseo Parra Sandoval, en representación de Sociedad Comercial y Estacionamientos SPA	Mixta	Rumbo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde aparezcan las facultades de la administración o representación.</p> <p>Se deja constancia que el poder en custodia invocado N°1 no corresponde.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548362	Michelle Malory Mamani Urrelo, en representación de KACHI PUNA TURISMO ANDINO LTDA	Mixta	KACHI PUNA	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos del representante que falta, en razón que el documento acompañado indica que ambos representantes MICHELLE MALORY MAMANI URRELO y CARLA CONSTANZA MUÑOZ BUSTAMANTE actúan conjuntamente, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Se deja constancia que el poder invocado a foja 1 a saber N°12345 no corresponde al solicitante.</p>
1548363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Maison Francis Kurkdjian Paris	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533439	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	ZORRO	A escrito de fecha 09 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1534125	Yaniv Amitai Loker, en representación de Marcelo Patricio Saavedra Despott	Mixta	Micaly Despott	A escrito de fecha 20 de junio de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente representante.
1534867	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	A escrito de fecha 08 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 14 de junio de 2023. Estese a lo resuelto.
1534878	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	A escrito de fecha 08 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 14 de junio de 2023. Estese a lo resuelto.
1534898	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	A escrito de fecha 08 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 14 de junio de 2023. Estese a lo resuelto.
1539886	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	Solutions For Your Journey	
1539949	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO TV+	
1540302	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Cristina Paola Mardones Correa	Mixta	Estesia	Atendida la falta de poder de don Eduardo Urrejola Montenegro para representar a los solicitantes, de oficio, se elimina como tal.
1540417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACION Y CONSULTORIA EN ESTACIONAMIENTOS PLUS PARKEN LIMITADA	Mixta	PLUS PARKEN	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1540418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORCORAN Y CIA. LTDA.	Denominativa	PODIUM	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1540420	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD.	Denominativa	GEEK BAR	A escrito de fecha 20-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222937.
1540422	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD.	Mixta	GB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 20-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222937.
1540431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Retemales Contreras y Matías Andrés Fridericksen Gaete	Mixta	M's	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	LE GARDIEN	
1548066	Renzo Luis Peppi Salas	Mixta	KITRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548070	Pablo Tomás Mac-crea Cortez	Mixta	Noches Bantú	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548073	Lisa Mariana Garrido Inostroza	Denominativa	Reclama Tus Derechos	
1548153	Ivonne Liliana Muñoz Urra	Mixta	VR VROSES	Se corrige de oficio marca a: "VR VROSES" atendida presentación gráfica y descripción de la marca solicitada.
1548219	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	Cardioeduca	
1548221	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de Miguel Alejandro Barros De La Cruz, Tomás Ignacio Leiva Grebe y Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	ND Estudios Neverland	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1548222	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	DARSENE	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1548223	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kuncar y Compañía Limitada	Mixta	mi Quinta	
1548224	Rodrigo Alejandro Viveros Paillaleo	Mixta	Teknoglass	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Etiqueta compuesta arriba al centro imagen de ventana en diagonal en color celeste con negro abajo palabra Teknoglass en negro y celeste y abajo una columna horizontal de color negro sin protección a las demás palabras."
1548226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero	Mixta	RUTA 90	
1548228	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero	Mixta	RUTA 90	
1548229	Gregory Gleen Araya Durán	Mixta	.divaav	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Imagen formada por dos rectángulos superpuesto uno sobre el otro del mismo tamaño, también se puede representar como dos eslabones que destacan la unión y fidelidad con el cliente. Todo esto seguido del nombre .divaav todo en color gris".
1548232	Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela	Mixta	Hydrosol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548239	Ysidro Rodriguez Perez	Mixta	Lucendi	
1548249	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de TRANSPORTE DE CARGA TEHL SPA	Mixta	TEHL	
1548250	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de INVERSIONES NULAN SPA	Denominativa	CARTONIER	
1548254	José Luis Guridi Naon	Denominativa	Machi	
1548255	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	
1548256	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO COLO	
1548257	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	
1548258	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO COLO	
1548260	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	
1548261	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	
1548262	Alfredo José Erazo Rojas, en representación de Leonardo Esteban Erazo Lynch	Denominativa	SOS Pudu	
1548263	Alondra Valentina Darre Saavedra	Mixta	Zaranda.Malacue	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Fondo de tono claro circular en el cual se aprecia la denominación ZARANDA.MALACUE arriba formando un semicírculo y abajo hay una figura de una zanzuista bailando. Sin protección a las demás palabras contenidas."
1548264	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	
1548265	Vicente Guillier Varela, en representación de Rita Lira SpA	Mixta	RITA LIRÁ	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Imagotipo de fondo blanco, compuesto por Imagen sólo contorno sin relleno, de la cabeza de una leona, superpuesta por la del torso de una mujer con un aro redondo, también solo contorno y sin relleno y, ambas de color negro. En la parte inferior de la imagen descrita, la palabra "RITA LIRÁ" sobre a última A dos puntos todo en mayúscula y de color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548266	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL JK SpA	Mixta	JOYTEK	
1548267	Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA	Denominativa	I Love PUQ	
1548268	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	GERMAN ENERGY	
1548270	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	
1548276	Claudio Alberto Sabat Palacios	Mixta	Y YUKIDO CSP	
1548280	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Limitada	Mixta	Arqtex	
1548281	Humberto Eduardo Díaz Garrido	Denominativa	DCM INGENIERIA SpA	
1548283	Giannina Andrea Fiori Reyes, en representación de R&F Consultora Ambiental Spa	Denominativa	R&F Consultora Ambiental	
1548284	Carlos Valentín Briceño Jiménez	Denominativa	West Smart	
1548285	José Luis Galleguillos Huerta	Mixta	Joe & Johnny's	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.a: "Arriba al centro circunferencia amarilla que en su interior tiene un trozo de pizza con queso fundido, abajo "Joe & Johnny's" en letras manuscrita de color blanco todo sobre un fondo de color negro. Sin protección a las demás palabras. tipo de letra cursiva color blanco (Joe & Johnny's) y fondo negro, dando una categorización al producto de pizza con letra imprenta de color amarillo."
1548286	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	iBotPro	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Etiqueta consiste en palabra iBotPro, donde las letras "B" y "P" son en mayúsculas en tipografía "Montserrat" todo en color negro sobre fondo blanco."
1548287	María Mackarena Seppi Cartes	Denominativa	Mandril Grill	
1548300	Isidora Emilia Olivera Araya	Mixta	MATE MAGIA	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Logo circulo celeste con líneas entrecortadas en azul, al centro "Mate" en azul claro y abajo "Magia" en color azul todo sobre un fondo azul oscuro."
1548304	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A.	Mixta	SOLIGOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548305	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	KARBOON	
1548308	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF	
1548309	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Maria Irene Ramos Ayala	Mixta	Mirarte México	
1548311	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Patagonia Horns	
1548312	Sebastián Raúl Torres Domínguez	Denominativa	Land Port	
1548313	Eduardo Andrés Regonesi Pualuan	Denominativa	Aprendiendo a Crecer	
1548314	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sebastián Aníbal Cancino Flores	Mixta	WERKY LAB'S	
1548316	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	MAIER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en la denominación MAIER escrita en color azul, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.
1548318	Pedro Tomás Ormeño Fredes	Denominativa	PLAY AND JUMP	
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	
1548320	Viviana Andrea Reyes Ormeño	Mixta	Rincón Chilensis	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1548322	Carolina Andrea Almarza Delfau	Denominativa	Secrets	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548323	Mauro Elías Cárdenas Vásquez	Mixta	HAZTE PRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "HAZTE PRO al centro de color negro, excepto la O en color morado. Denominación dentro de un círculo con diseño de remolino en color negro, parte superior derecha color morado, Fondo Blanco. Al costado derecho un punto color morado" para su mejor entendimiento.
1548328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NOVENATECH SPA	Mixta	NOVENATECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "NOVENATECH" EN DONDE "NOVENA" ESTA EN COLOR NEGRO Y "TECH" EN COLOR AZUL. SE DISTINGUE EN EL COSTADO IZQUIERDO UNA FIGURA CON CUADRADOS DE DISTINTO TAMAÑO SUPERPUESTO UNO SOBRE OTRO EN COLOR AZUL. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO BLANCO" para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548329	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Maria Irene Ramos Ayala	Mixta	Mexa Fest	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada
1548330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OJOS VIAJEROS SPA	Mixta	OJOS VIAJEROS	
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548336	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL SERVICONTLIMITADA	Mixta	SERVICONT AUDITORES	
1548338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	PATAGONIA REBELDE	
1548343	Myriam Jael Núñez Hermosilla	Mixta	Sakura Fest	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en la figura de fantasía de un Mapache con Kimono en colores gris, blanco, rosado y verde con flores blancas, dentro de un fondo blanco, dentro de un círculo con borde rojo, luego de forma circular la denominación Sakura Fest en letras blancas con dos flores de color rosado claro, esto de dentro de un margen circular de color rosado, luego un borde de color de rojo." para su mejor entendimiento.
1548345	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de BATAK E COMMERCE SPA	Denominativa	feriafo.com	
1548349	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TOL NATURE SPA	Mixta	TOL NATURE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548351	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de FUNDACION CEDUC UCN	Denominativa	CEDUC UCN	
1548352	Jacqueline Del Carmen Fuentealba Sepúlveda	Mixta	ALBA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma a lo siguiente "Etiqueta que consiste en líneas de distintos tamaños alrededor, formando un círculo que asemeja un medio sol que hace referencia al amanecer, en su centro la denominación ALBA, todo en color amarillo, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.
1548355	María Soledad Fernández Lorca	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548357	Pablo Alejandro Vidales Fernández	Mixta	TriSophia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "El logo consiste en un triángulo equilátero de color negro con tres esferas de color azul, amarillo, rojo entrelazadas en forma vertical en su interior, con la denominación TriSophia escrita en color negro, todo dentro de un fondo color beige" para su mejor entendimiento.
1548358	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA	Denominativa	DIMAZA	
1548359	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Llanquihue S.A.	Denominativa	REPLETO	
1548360	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Establecimientos Llanquihue S.A.	Denominativa	REPLETO	
1548367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BARBARA PAZ BICKEL ORELLANA	Mixta	O OPTICA PETRI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Segmento verde con bordes redondos, en el interior denominación O OPTICA PETRI en amarillo, donde las letras O amarillas se encuentran unidas en el centro asemejando la figura de un lente." para su mejor entendimiento.
1548368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Galilea Oyarce	Mixta	Steel & Deer	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1548370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS IGNACIO CABELLO MIRANDA	Mixta	CRAZY DRIFT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito	Mixta	Amor Sin Limites	
1548373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA ANGELICA GONZALEZ CARRASCO	Denominativa	Geyfleston	
1548375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Jesús Rodríguez Porras	Mixta	Estilo Propio Estampados	
1548376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto	Mixta	FULLVENTAS	
1548377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Experience Chile Spa	Mixta	Experience Chile	
1548378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Riquelme Cuevas	Mixta	Galungan	
1548380	Christian Andrés Vera Soto	Denominativa	Agrupación Küyen	
1548381	Paulo Andrés Meza Cruzat	Denominativa	NATUREGG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548383	Gustavo Alberto Vozza, en representación de BKM SpA	Denominativa	BKM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1548384	Cristóbal Enrique Ávila Lorca	Denominativa	Su bajón	
1548385	Jorge Ignacio Ramiro Pérez Soto	Mixta	NUMMUS AGENTE DE VALORES	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548387	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	Librería Elzeviriana	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548388	Tomás Martínez Rochefort, en representación de ATALAYA INVERSIONES SPA	Denominativa	INMOBILIANDO	
1548389	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	El Imprenta Elzeviriana	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548390	Tomás Martínez Rochefort, en representación de Ferreteria Vega y Vega SpA	Mixta	VGA	
1548391	Raúl Antonio Elías Ruiz	Denominativa	RESTAURANT EL SABOR PERUANO A TU HOGAR	
1548392	Valeria Nicole Vidal Cerda	Mixta	ADEV AVENTURA, DEPORTE, ESTILO Y VIDA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548393	Guillermo Patricio Bastías Celedón	Mixta	Servicios, Mantenimiento y Construcción Pillán	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548394	Benjamín Antonio Blanco Montenegro	Mixta	AURA KOMBUCHA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548395	Grisel Arianna Villablanca Torres	Denominativa	mementobox.cl	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548396	Sebastián Enrique Andrade Santibáñez, en representación de Inversiones Tempo SpA	Denominativa	Tempo	
1548397	Nicolás Alberto De La Cerda Sánchez	Denominativa	Sextoys	
1548399	Mauricio Antonio Herrera Garrido	Mixta	Korban Consultores	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548400	Oscar Benedicto Díaz Torres	Denominativa	Conta para Todos	
1548402	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Alonso Carrasco Vilches	Denominativa	Unovino	
1548403	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryant Jesús Natera Mena	Mixta	Klandestina	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marucio Alejandro Seibt Morales y Lucía del Carmen Merino Espinoza	Mixta	Seimorcar Racing Sport	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548406	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JERSON ALEXIS AVECEDO FIGUEROA	Mixta	TU TRANQUI	
1548407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA ALEJANDRA PALMA VALDIVIELSO	Mixta	Salón Calé	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora ARCB Spa	Mixta	Distribuidora ARCB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Mixta	THE BEAUTY CLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Callejas Fernandez	Mixta	Evolution	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548412	Carola Jessica Pamela Contreras Muñoz	Denominativa	Digrafi	
1548413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eviol Ingenieros Asociados Ltda	Mixta	Eviol Ingenieros Asociados	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norambuena & Salinas Group Spa	Mixta	QUANTUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548415	Gladys Paola Contreras Chinchón	Mixta	Vivero Flor de Raíz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO CRISTÓBAL GARCÍA CONCHA	Mixta	ORANGE FÁBRICA DIGITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinidad Fernández Sepúlveda	Mixta	Castillo Aventura	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga	Denominativa	Etéreo by Lis Lasheras	
1548421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA VALENTINA MATURANA GUERRA y JOSÉ BERNARDO BRICEÑO MOYANO	Mixta	BRIMAT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548422	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Hacienda La Palma	
1548423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATAS SPA	Denominativa	Ecodrive	
1548424	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRES MILLANAO ROJAS	Mixta	MyUsagi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	NACIONAL EXTRA PREMIUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIPSON DANIEL GATICA YEPSÉN	Mixta	OPEN FIGHT LATAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	NACIONAL CLASSIC	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KITSOFT SPA	Mixta	SHARMIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAG CHILE SPA	Mixta	LAG Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	NACIONAL PLUS ECO	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	NACIONAL SELECTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bike Addiction Spa	Mixta	Bike Addiction	
1548439	Francisco Javier Vergara Quiroz, en representación de Picantita SPA	Denominativa	Picantita	
1548578	Adrián Alejandro Moreno Moreno, en representación de FUENTES CLAVERIA SpA	Mixta	Ferretería Fuentes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548579	Héctor Favel Álvarez Márquez	Denominativa	Vigías security	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548580	Vijayalakme Annadurai	Mixta	MIRCHI	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548582	Mario René Moya Moraga	Mixta	EcoTrufa Limitada	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde LIMITADA va al lado de ECOTRUFUFA con el mismo tamaño y tipo de letra. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548583	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Sangría Real	
1548584	Rodrigo Andrés Hill Pascual	Denominativa	Santa Pecadora	
1548585	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de CARGOM SpA	Denominativa	Reportdoc	
1548586	Marcelo Esteban Henríquez Pardo	Denominativa	kitchenpack	
1548587	Marcelo Esteban Henríquez Pardo	Denominativa	Mpal Pack	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548589	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA	Denominativa	Mnn.	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548590	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA	Denominativa	Best4dogs	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548591	Enrique Antonio Peña Tolosa	Mixta	AVALANCHA SPORT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548592	Dominic Paul, en representación de COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Denominativa	SWISSCONCEPT	
1548593	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de LEYIK SPA	Mixta	LK Leyik	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1548594	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Inversiones Nagua SpA	Mixta	CASA SALVO.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548595	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA	Denominativa	Best4cats	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496415	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA.	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823856 Marca SUR Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolate, confitería y pastelería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; , Registro 1020655 Marca SUR Protege Servicios de compra y venta de productos de la clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de productos de la clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de productos de la clase 3: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de productos de la clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 35; , Registro 1136881 Marca SUR Protege Establecimiento comercial para la venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Establecimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial para la venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Establecimiento comercial para la venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24; , Registro 1203990 Marca SUR Protege Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. de la clase 20; y Registro 1217165 Marca SUR Protege Muebles y marcos. de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505979	Maritsa Del Carmen Poblete Medina	Mixta	BAJO TERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303643 Marca BAJO TERRA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Preparaciones para elaborar bebidas alcohólicas; Vinos; Vinos espumosos; amargos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(licores); Aperitivos; Bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; Cócteles; Bebidas destiladas; Licores; Vino macerado en hierbas; Esencias alcohólicas; Extractos alcohólicos de la clase 33; y Registro N° 1378232 Marca SONIDO BAJO TIERRA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; Servicios de provisión de una guía de publicidad buscable en línea de productos y servicios de vendedores en línea; Servicios de comercio electrónico en concreto intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de publicidad para la promoción de comercio electrónico; Servicios de comparación de precios en línea; Servicios de asesoría e información sobre servicio al cliente y gestión de productos y precios en sitios web en relación con compras realizadas en internet; Servicios de promoción de ventas incluyendo para terceros; Servicios de programas de lealtad del consumidor y servicios de clubs de clientes con fines comerciales promocionales y de publicidad; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros organizando patrocinadores para afiliarse a sus productos y servicios con programas de recompensas; Servicios de promoción de productos y servicios de otros a través de la distribución de tarjetas de descuento ganando puntos por compras realizadas con tarjeta de crédito y por la emisión de recompensas de tarjetas de lealtad y tarjetas de regalo en línea; Administración de programas de fidelización de clientes; Servicios de conducción de programas de lealtad recompensa afinidad o incentivo con propósitos comerciales y de publicidad; Servicios de promoción del uso de cuentas de cargo y tarjetas de crédito de terceros a través de la administración de programas de incentivo; Administración de programas de fidelización en la forma de emisión custodia y liquidación de puntos de cupones de descuento incluyendo puntos electrónicos para promoción de venta de productos y servicios; Administración de programas de fidelización en la forma de emisión custodia y liquidación de puntos de cupones para cambiar o descontar de productos y servicios provistos en proporción con el monto de la compra; Servicios de administración de programas de fidelización de consumidores a saber emisión y liquidación de tarjetas de recompensas por lealtad; Servicios de provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en relación a las ventas comerciales; Servicios de provisión de asesoría e información en relación con los servicios mencionado; Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución y precio de toda clase de productos y servicios; Información sobre métodos de ventas, marketing y publicidad. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Promoción de ventas. Promoción publicidad exhibición de productos vía páginas web y en comercio. Servicios que proveen incentivos para el uso de tarjetas de crédito; servicios de promoción de ventas de productos y servicios de otros que proporcionan descuentos incentivos sorteos rebajas ofertas de valor agregado y cupones; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por otros medios análogos y digitales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Big Bang Bubble Blaster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1483585, BIG BANG COPAG, que distingue Balones; cartones de bingo; juegos de dados; Juego de damas; fichas para juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de naipes; juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos de salón; juegos; juegos de mes; juegos de domino; aparatos de entrenamiento físico; guantes (accesorios para juegos), máquinas de videojuegos; tablas para la práctica de deportes; tragamonedas; vehículos de juguete, de clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada BIG BANG BUBBLE BLASTER y la marca previa BIG BANG COPAG presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal BIG BANG, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V.	Denominativa	SANTO GUSANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1266156 Marca DOS GUSANOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas). de la clase 33 y Registro 1266157 Marca TR3S GUSANOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520240	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "REFRESCANTE REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN", el primer término definido por la RAE como "<i>adj. Que refresca</i>", el término "refrigeración" definido por el mismo diccionario como "<i>Sistema o dispositivo que se utiliza para refrigerar (? hacer más fría una habitación u otra cosa).</i>" y "ventilación" definido como "<i>Instalación con que se ventila un recinto.</i>" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y destinación de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526662	Carolina Andrea Parada Machuca	Mixta	GOKU HAMBRIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En este caso el segmento distintivo del signo solicitado corresponde al nombre del protagonista de la serie de manga y anime Dragon Ball, por lo que es inductivo a error o engaño respecto de la procedencia del origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526851	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	CO2 Carbono Neutral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada CO2 CARBONO NEUTRAL, hace referencia al resultado final de una actividad, un proceso o un proyecto tal como la producción de un bien, la provisión de un servicio o su consumo no haya emitido más gases efecto invernadero a la atmósfera que los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hayan podido capturar o remover, lo que aplica a toda clase de productos y servicios</p> <p>Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1376762, marca CARBON NEUTRAL, que Servicios publicitarios y de marketing; gestión de negocios comerciales, y servicios de publicidad. de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente CO2 CARBONO NEUTRAL / CARBON NEUTRAL, y no se advierten en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526861	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ILC Trademark Corporation	Denominativa	HANG TEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1508187, marca HANG TEN, que distingue Gafas [óptica]; Gafas de sol; Gafas de sol y gafas; Gafas de niños; Montaduras de gafas y gafas de sol; Monturas de gafas [anteojos]; Estuches de gafas; Estuches para gafas y gafas de sol, de clase 09.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526936	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Galería Central SpA	Denominativa	Galería Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado se compone de los términos GALERIA es en esencia un centro comercial de pequeñas dimensiones y espacios abiertos que cuenta con múltiples locales de comerciales e INMOBILIARIA que corresponde al negocio de la compra y venta, alquiler y explotación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles propios, alquilados o de terceros. Por tanto, en la marca solicitada se está haciendo clara referencia a la naturaleza de los servicios que se solicitan y su destinación.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919718, marca LA GALERIA, que distingue Inmobiliaria, corretaje de propiedades; administración de locales comerciales y centros comerciales; servicios de inversiones y trust de inversiones y de compañía holding, de clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente al compartir el termino distintivo GALERIA, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526999	SARGENT & KRAHN , en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Denominativa	Corral del Chaco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1049391, marca CHACO BEEF, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CORRAL DEL CHACO y la marca registrada CHACO BEEF, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico CHACO, sin que la adición del término CORRAL, de uso común y carente de distintividad en la clase solicitada, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527462	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bluered Group Spa	Denominativa	Bluered	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136126, marca BLUE, que distingue Servicios de seguros; servicios de negocios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de negocios inmobiliarios; administración de capitales y bienes inmuebles; agencias de cobro de deudas; agencias de credito; análisis financiero; servicios de tasación; negocios bancarios; corretaje y cotizaciones en bolsa; emisión de bonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de valores; seguros, a saber servicios de previsión de mutua; depósitos en cajas fuertes; operaciones de cambio (moneda); inversión de capitales; comprobación de cheques; compensación (operación de cambio); depósitos de valores; emisión de tarjetas de crédito; servicios de fianzas; servicios fiduciarios: servicios de consultas, informaciones y valoraciones financieras, peritajes y evaluaciones fiscales; inversión de capitales; patrocinio financiero, con exclusión de servicios relacionados con el área medioambiental, de clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas registradas, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, como se aprecia los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente en el núcleo característico BLUE, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528172	Karol Ximena Montecinos Condeza	Mixta	SUPERMERCADO SANTA ISIDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037709 Marca CARNES SANTA ISIDORA Protege carne. de la clase 29; , Registro 1082906 Marca CECINAS SANTA ISIDORA Protege cecinas. de la clase 29; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1102968 Marca SANTA ISIDORA Protege establecimiento comercial para la compra y venta de amortiguadores para automoviles, resortes amortiguadores para vehiculos, cajas de cambio para vehiculos terrestres, motores electricos para vehiculos terrestres, arboles de transmision para vehiculos terrestres. neumaticos y llantas. chasis, circuitos hidraulicos, frenos, parachoques, acoplamientos, alarmas antirrobo, cadenas de transmision y cristales para vehiculos. de la clase 12; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528189	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IDc Información Digital Certificada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento IDc que corresponde a la sigla de internet de las cosas, que es una red global y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada vez mayor de objetos con conexión a Internet que transfieren datos y se comunican entre sí. Corresponde a un elemento descriptivo y de uso común. Se adicionan los vocablos "Información Digital Certificada" los cuales resultan descriptivos en relación a la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528190	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IDc Información Digital Certificada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento IDc que corresponde a la sigla de internet de las cosas, que es una red global y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada vez mayor de objetos con conexión a Internet que transfieren datos y se comunican entre sí. Corresponde a un elemento descriptivo y de uso común. Se adicionan los vocablos "Información Digital Certificada" los cuales resultan descriptivos en relación a la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528207	Rafael Carvallo Pérez	Denominativa	Federación de Parapente de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos carentes de distintividad y de uso común como son los vocablos federación, que se define como aquella "entidad asociativa privada integrada por otras asociaciones, generalmente clubes deportivos, constituida para la defensa y promoción de un determinado deporte", se adicionan las palabras de Parapente, que es el "Deporte que consiste en lanzarse desde una pendiente o en ser remolcado desde una lancha con un paracaídas rectangular y previamente desplegado, con el fin de realizar un descenso controlado" con lo que indica el objeto o destinación de los servicios pedidos y finalmente se adiciona las palabras de Chile, con lo que indica la procedencia de los servicios, asimismo y al incluir el nombre de un Estado sin incorporar elementos distintivos se configura la causal de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528219	Diana Cecilia Cona Cona	Denominativa	KÚMEY KAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido KÚMEY KAL que según el propio solicitante se traduce como BUENA LANA, lo que se corrobora en diccionarios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mapudungun. Es decir, y atendidos los productos que busca distinguir, el conjunto resulta descriptivo de los productos no siendo susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528249	ABOGADOC SpA, en representación de Leinar Jose Zurita Jimenez, Alberto Roca Molina y Adriana Maribi Luquez Guerrero	Mixta	farma-co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido esta conformado por los elementos farma-co, que si bien están separados por un guión al llerlas forman un sólo término farmaco, lo anterior no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene dicha denominación, pues para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, es cual y tal como señala la Rae corresponde al nombre de un "Medicamento elaborado con una molécula específica", así el signo informa de manera directa los productos que serán objeto de los servicios pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de los servicios que no tengan por objeto los fármacos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253527, marca FARMA COOP, que distingue Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y medicamentados de forma presencial, telefónica o por internet, de la clase 35. Solicitud N° 1518248, marca Farmacorp, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle en tienda o internet de medicamentos, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, desinfectantes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y bebidas envasadas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528254	David Alexis Ávalos Castro	Denominativa	LA SERENA SCANNER AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LA SERENA SCANNER AUTOMOTRIZ", el primer término corresponde a "comuna y ciudad del Norte Chico de Chile, capital de la Región de Coquimbo" y "scanner automotriz" es definido como "herramienta que se utiliza para diagnosticar las fallas electrónicas de un auto, específicamente las almacenadas en la computadora del mismo. Esta última se encarga de regular las funciones del motor a través de distintos sensores y registra todos los errores con un código", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen de la prestación de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SCANNER AUTOMOTRIZ", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean scanners.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528279	Hernaldo Javier Trigos Agüero	Denominativa	Timberwork	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TIMBERWORK", cuya desde el idioma inglés al español según lo indicado por el solicitante a fj. 1 corresponde a carpintería", la que es definida por la RAE como "<i>Obra o labor del carpintero</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528461	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de COMERCIALIZADORA FUENTEALBA SpA	Mixta	By Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "By Wellness", cuya desde el idioma inglés al español corresponde a "para el bienestar", la que es definida por la RAE como "<i>Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528485	HASSAN GABRIEL LEÓN ABREU	Denominativa	Delicateses Criollas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DELICATESES CRIOLLAS", el primer término es definido como <i>"Alimentos exquisitos o refinados y generalmente preparados, como el caviar, el foie-gras, etc.; suelen ser caros y encontrarse solo en tiendas especializadas"</i> y "CRIOLLA" es definido como <i>"Autóctono o propio de un país hispanoamericano, o del conjunto de ellos"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza y cualidad de los productos y servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528488	Daniel Radoslav Olejnik Vera	Mixta	DeGuarda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DeGuarda", la primera corresponde a la preposición que indica que una cosa tiene determinada cualidad y GUARDA que es conservar, refiriéndose a ciertas aptitudes o cualidades que adquieren los alimentos o bebidas gracias a una determinada conservación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "DE GUARDA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera calidad y naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos no sean de guarda.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528511	Cristian Eduardo Acuña Vinet	Mixta	INDOMITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116442, marca INDOMITO, que distingue Calzado; calzado de deporte; disfraces [trajes]; gorros; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; sombreros; vestuario, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528519	SILVA ABOGADOS, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	VERDECORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344298 Marca VERDECOR Protege Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en materia de protección ambiental. de la clase 42</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528659	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TELEVISION CONTIVISION LIMITADA	Mixta	CONTIVISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205859 Marca C CONTIVISION Protege Emisiones de televisión; programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); servicios de difusión por radio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>televisión y cable; servicios de telecomunicación y transmisión de datos; telecomunicaciones (información sobre -); televisión (difusión de programas de -). de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>				
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca Solicitada</th> <th>Marca R</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca Solicitada	Marca R		
Marca Solicitada	Marca R							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528756	SILVA ABOGADOS, en representación de BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA	Denominativa	PRIME BIOPANELS SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos, "PRIME", "BIOPANELS" y "SOLUTIONS", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "de mejor calidad" concepto de uso común y generalizado en el comercio; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "biopaneles", lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de panel construido con materiales y procedimientos amigables con el medio ambiente, lo cual está informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, genero, cualidad y presunta característica de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos pedidos que no se traten de biopaneles; y el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "soluciones" concepto de uso generalizado en mercado para referirse a la aplicación de un producto para resolver una necesidad específica de la industria o un problema comercial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L.	Mixta	beyond sales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307510 Marca BEYOND AI Protege Hardware y software informático en el campo de la inteligencia artificial para su uso en el comportamiento predictivo en las áreas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad, defensa, finanzas y empleo; sensores electrónicos, hardware informático y programas de software informático para su uso en la recolección, prueba, medición y evaluación de expresiones y señales fisiológicas demostrativas. de la clase 9; Solicitud N°1512219 Marca BEYOND BYTES Protege Hardware de ordenadores; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares de tiempo aire prepago; dispositivos de entrada para ordenadores; tarjetas SIM; tarjetas de memoria; auriculares para teléfonos celulares o móviles; fundas para teléfonos móviles; cargadores de baterías para teléfonos móviles; soportes para teléfonos inteligentes; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; hardware de ordenadores, a saber, repetidores de redes inalámbricas; hardware de ordenadores, a saber, extensores de redes inalámbricas; software de telecomunicaciones; software API; software descargable para su uso en acceso, gestión, supervisión, uso e inscripción en servicios inalámbricos de prepago; software descargable para el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en planes de llamadas y datos de telefonía móvil; software descargable para la prestación de servicios de telefonía móvil y dispositivos inalámbricos; software informático descargable para dispositivos móviles para permitir las transacciones de pago; aparatos para transmisión de comunicaciones; software informático descargable para teléfonos móviles y y transmisores y receptores inalámbricos; software informático descargable para la mensajería y el intercambio de voz, datos, información, fotos, vídeos y contenidos; software informático descargable para la recopilación, análisis, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y el intercambio de datos e información; software informático descargable para la entrega de contenidos inalámbricos; software informático descargable para la transmisión de contenidos; software informático descargable para el acceso, gestión, seguimiento, uso y la inscripción en cuentas de programas de fidelización y recompensa de los consumidores y la realización de transacciones; software informático descargable para el suministro y el acceso a ofertas publicitarias y promocionales a través de dispositivos móviles e inalámbricos; software informático descargable para dispositivos móviles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que permite a los usuarios acceder a publicidad, ofertas promocionales, puntos de fidelidad de los consumidores, descuentos promocionales y cupones; software informático descargable para el suministro, recopilación, análisis, supervisión, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y el intercambio de información definida por el usuario y de contenidos en línea relacionados con la actualidad, noticias, tiempo, tráfico, redes sociales, deportes, juegos, entretenimiento, teatro, artes escénicas y visuales, compras, intereses de los consumidores, tecnología, ciencia, salud, finanzas, negocios, política, viajes, asuntos mundiales, cultura popular, música, moda y los comentarios; software de juegos electrónicos descargables para su uso en dispositivos móviles e inalámbricos; software de videojuegos interactivos descargables; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en servicios inalámbricos de prepago; aplicaciones informáticas descargables para el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en planes de llamadas y datos para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables para el uso en juegos; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para el suministro de contenidos a dispositivos móviles e inalámbricos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para el suministro, recopilación, análisis, supervisión, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y el intercambio de información definida por el usuario y de contenidos en línea relacionados con la actualidad, noticias, tiempo, tráfico, redes sociales, deportes, juegos, entretenimiento, teatro, artes escénicas y visuales, compras, intereses de los consumidores, tecnología, ciencia, salud, finanzas, negocios, política, viajes, asuntos mundiales, cultura popular, música, moda y los comentarios de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528866	Idebiz Chile Eirl, en representación de Volcano Company SPA	Mixta	VOLCANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1519635, marca vulcano, que distingue Ceras (materia prima), de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528871	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Mauricio Orlando Cárcamo Hernández	Mixta	RUBINETTI ITALIAN QUALITY IN B & C	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos RUBINETTI ITALIAN QUALITY, que se traduce como "grifos de calidad italiana", siendo el solicitante nacional, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos y servicios, así como la naturaleza de los productos a proteger.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528942	Claudio Javier Pérez Ampuero	Mixta	TERMOCENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850185.</p> <p>THERMOS. Frascos de vidrio y recipientes térmicos; vidrio [materia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prima]; cajas de vidrio, clase 21. Registro N° 873711.</p> <p>THERMOS. Menaje de casa o utensilios de cocina y envases; incluyendo tazas, tazones, vasos, botellas, termos, jarras, frascos para comida, termos con sifón, garrafas, cafeteras, teteras, pocillos, platos, bandejas, todos pertenecientes a la clase 21, recipientes para guardar comida incluyendo jarros de comida; coolers de picnic; loncheras, set de comidas, todos pertenecientes a la clase 21; bolsas isotérmicas, infusores de té y packs fríos recongelables, y paneles usados para mantener comidas y bebidas frías, clase 21. Registro N° 918730.</p> <p>THERMOS. Servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, o por cualquier medio de comunicación, de importación, exportación y representación de todo tipo de mercaderías; de asesorías en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, clase 35. Registro N° 991054. TERMO EXPRESS. Importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 06 y 19. ventas al por mayor y al detalle de productos de las clases 06 y 19. ventas y comercializacion a traves de paginas web e internet, clase 35. Registro N° 991056. TERMO EXPRESS. Materiales de construccion no metalicos, refractarios y de pvc, vidrios y cristales para la construccion, paneles, dinteles, puerta, ventanas y marcos no metalicos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529017	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ESTAMPARSE SpA	Mixta	ESTAMPARSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente e distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ESTAMPARSE", donde de acuerdo a la Rae estamparse es una conjugación del verbo imprimir que es Imprimir, sacar en estampas algo; como las letras, las imágenes o dibujos contenidos en un molde. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529026	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera	Mixta	Curauma Sabor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CURAUMA SABOR, en que Curauma, es una localidad dentro de la comuna de Valparaíso, y Sabor, es la "sensación que ciertos cuerpos producen en el órgano del gusto", se está describiendo el origen de los productos y servicios solicitados, por cuanto el solicitante, proviene de dicho sector. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332494. AGUAS CURAUMA. Agua embotellada, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529107	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES KENEST SPA	Mixta	FRESH KOI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESH KOI, se traduce como "Koi fresco", en que el Koi es un pez comestible, de agua dulce, que se puede cocinar al vapor, hornear o empanar y freír, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529128	Carolina Del Carmen Sanhueza Gutiérrez	Denominativa	Creaciones con Estilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREACIONES CON ESTILO, en que Creaciones, según el Diccionario de la Real Academia Española es la "Obra de ingenio, de arte o artesanía muy laboriosa, o que revela una gran inventiva", y que en este caso son realizadas con Estilo, es decir, "con gusto, elegancia o distinción", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A escrito de 11 de abril de 2023, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529156	Blanca Elcira Marambio Olguín, en representación de Yuri Alfredo Martínez Salgado	Mixta	Mote con Huesillos TRINIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186777. DULCERIA Y EMPORIO LA TRINIDAD. Banquetería (servicios de) (Procuración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); Fuente de soda; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de comidas rápidas para llevar, clase 43. Registro N° 1274845. TRINIDAD. Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros, clase 43. Registro N° 884546. TRINIDAD. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529157	María José Court Planella, en representación de Alejandro Galemiri Fischmann	Denominativa	ALESSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369059.</p> <p>ALEXA. Tejidos elásticos para ropa de vestir, clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529158	Nicolás López Tagle	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CUYANOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos solicitados, por cuanto Cuyano, se dice de algo que proviene o tiene relación con Cuyo, que es una provincia de Argentina, y en este caso el solicitante es chileno. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>A escrito de 12 de junio de 2023, estese al merito de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529288	José Gabriel Fortuny Pacheco	Denominativa	certificación mba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "certificación MBA", la sigla MBA responde a las palabras "Master of Business Administration" que corresponde a <i>cursos de posgrado dirigidos a la formación de profesionales que desean adquirir o desarrollar competencias para ocupar cargos directivos en empresas u organizaciones</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios de clase 41 cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529462	Rodrigo Hernán Jeldes Cuevas	Denominativa	ARIADNE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021429, marca ARIADNA, que distingue publicidad; servicios de agencia de publicidad que se encargan de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; publicidad a través de una red informática; publicidad por correo directo; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicación de textos publicitarios; servicios de publicidad digital; publicidad interactiva; marketing on-line; servicios de generación de campañas, lanzamientos y comunicaciones estratégicas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de material publicitario; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues	Denominativa	comic con	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 983124. COMIC CON. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS, COMPETENCIAS, CAMPEONATOS Y CONCURSOS CULTURALES, DEPORTIVOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MUSICALES Y DE ENTRETENCION, SALAS DE ESPECTACULOS, BAILES Y JUEGOS, RECINTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION, DISCOTEQUE, BOITE Y CABARET; CASINO. Clase 41. Solicitud 1519284. COMIC CONVENTION LATIN – AMERICA. academias (educación);Circos;dirección de espectáculos;Edición de libros y revistas;educación;Espectáculos de variedades;Exposiciones de arte;Montaje de programas de radio y televisión;organización de espectáculos (servicios de empresarios);organización y dirección de conciertos;organización y dirección de congresos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;producción de espectáculos;Publicación de revistas electrónicas;servicios de artistas del espectáculo;organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay);Organización de eventos culturales y artísticos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529480	Guillermo Esteban Silva Castro, en representación de TCSEXPORTS SpA	Mixta	TCS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 810178. TCS. Asesoría para negocios; compilación de información en bases de datos computacionales; entrada y procesamiento de datos vía internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento de datos y procesamiento de datos para transformarlos en información y conocimiento; servicios de agencia de contratación o suministro de personal para servicios computacionales; servicios de información comercial. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529487	Maximo Ananias Méndez Piffault	Mixta	MAGGIE CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186821. MAGGI. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529493	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de SOCIEDAD TRAMITADORA DE PERMISOS LEGALES ECONEU SpA	Mixta	VALORA +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224148. INGENIERÍA VALORA. Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial. Solicitud 1513138. VALORA FÁCIL. Valoraciones en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Valoración de negocios comerciales; Análisis y tasación de empresas. Clase 35. Registro 1388145. VALORART. Impresión de camisetas; impresión de diseños para terceros; impresión serigráfica. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529555	Álvaro Coran Carpio Cattaneo	Denominativa	AutoPark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AUTOPARK", el primer segmento "AUTO", también conocido como automóvil, es decir, vehículo autopropulsado destinado al transporte de personas o mercancías sin necesidad de carril y por "Park" que es la abreviación de "PARCKING " que es el término británico para referirse a los estacionamientos, es decir, espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios de clase 39 cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente rechazo solicitud N° 1242685)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529589	Claudia Elizabeth Pacheco Ramírez, en representación de SOCIEDAD CASTRO PACHECO ODONTOLOGIA	Mixta	AUREA ODONTOLOGÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320840 Marca Aurea Protege Servicios de centros de salud, clínicas médicas, servicios de laboratorios médicos con fines de diagnósticos y terapéuticos, servicios de centros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética para la higiene y belleza de las personas, orientación dietética y nutricional, servicios de cirugía plástica, rehabilitación médica post-operatorio, servicios de spa, servicios de tratamientos de belleza. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529595	Gabriela Anita Varas Melo	Denominativa	Salvame	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353906 Marca Salvame Protege Servicios de intermediación comercial. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529622	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DISTRIBUIDORA SELPAK LTDA.	Denominativa	TOSCANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, a Registro 873474 Marca TOSCANA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cable e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6; Registro 1162701 Marca TOSCANA Protege Carga de contenedores en camión; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de transporte y viajes; transporte en camión. de la clase 39; Registro 1239530 Marca TOSCANA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hecha de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1394184 Marca TOSCANO Protege Máquinas herramientas y herramientas [partes de máquinas]; Motores que no sean para vehículos terrestres; Acoplamientos y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres de la clase 7; Aparatos eléctricos de control, de medición, tableros de conexión, tableros de distribución [electricidad], tableros de control [electricidad], conducciones eléctricas, relés eléctricos, transformadores eléctricos de la clase 9 y Solicitud 1360855 Marca PICCOLA TOSCANA Protege ICPA. Butifarras; de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529750	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1136197 Marca GLIT Protege Abrasivos. de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479550	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL NUCLEO LIMITADA	Mixta	NUCLEOS Inmobiliaria	
1504619	Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM	
1505038	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ese World B. V.	Mixta	ESE	
1508633	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIXSCIENCE	Denominativa	Coverost	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509420	Laura Estela Muciño Solís, en representación de Comercializadora Quetzal SpA	Mixta	Café Los Nagueles	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que dada la limitación solicitada, no se configura la causal de la letra f).</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>6. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la causal anteriormente individualizada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1510089	Mario Amigo Reyes, en representación de CORPORACION EMPRENDE TU MENTE	Mixta	etm. FIRST TUESDAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510159	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Chihuahua Clothes	
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA	Mixta	MAÑUM	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1511504	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CABAÑAS TUNQUEN KARINA VALERIA MOHOR VALENTINO E.I.R.L	Mixta	CABAÑAS TUNQUÉN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1514072	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Giorgio Miguele Scappaticcio Meta	Mixta	VIZCACHAS PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V.	Denominativa	SANTO GUSANO	
1520822	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Acclaim Energy, Ltd.	Denominativa	E-TELLIGENCE	
1523872	Katherine andrea Gonzalez meyer	Denominativa	Drift	
1524871	MARINO PORZIO, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	delirios del maestro 01 DEUX MALPASO LAB 01 DEUX MP LAB	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "01" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525562	Loreto Francisca Cruzat Díaz	Mixta	A pulso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526945	Francisca Prado Correa	Denominativa	Clinica Dental Frutillar	Con protección al conjunto y sin protección a los terminos "CLINICA DENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1526948	Jorge Garay Pérez, en representación de PUMAY S.A.	Mixta	PUMAY	
1526984	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Víctor Manuel Rojas Aranda	Mixta	Britanika	
1526985	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hospital Clínico Viña del Mar S.A.	Mixta	Farm y Más	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527020	Sonia Elena Barrientos Martínez	Mixta	Café Arte	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527140	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Mixta	The PCE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527457	Alpha Prima SpA, en representación de Pamela Andrea Jara Mora	Mixta	GRÜN CHOCOLATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528250	Ana María Ancapán Velásquez, en representación de MINING PARTS SpA	Mixta	MINING PARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528255	Ardy Gustavo Rubilar González	Denominativa	Hielos Aqua Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hielos" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528270	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de IGLESIA PENTECOSTAL DE LA TRINIDAD	Mixta	IPETRI IGLESIA PENTECOSTAL DE LA TRINIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a "IGLESIA PENTECOSTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528271	Francisca María Vicenta Fernández Cano	Denominativa	Revista Cuencas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Revista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528272	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LTDA.	Mixta	wivet	
1528274	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Arquitectos AS&PARTNERS SpA	Mixta	AS&P	
1528285	Az Y Compañía , en representación de DKT INTERNATIONAL INC.	Denominativa	SUTRA	
1528303	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Antonio Esteban Horvath Gutiérrez	Denominativa	CHECK-WMS PARA PYME	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528304	SILVA ABOGADOS, en representación de Oleiros S.A.	Mixta	strix	
1528324	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Figurativa		
1528325	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	AXION	
1528433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	DRENCRET	
1528483	Jocelin Sindy Pérez Muñoz	Mixta	MAO PLANT ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " PLANT ENERGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528492	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad de Concepción	Denominativa	Universidad de Concepción, nuestra tradición es innovar	
1528513	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILE AYUDA A VIÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528523	Alpha Prima Spa, en representación de Sociedad Ubuntu SpA	Denominativa	VIVE UBUNTU CARTAS PARA CONECTAR	
1528534	Ricardo Benhur Araya Barrera	Denominativa	BENHUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528538	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LEVANTEMOS VIÑA EN TVN	
1528653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PUBLICIDAD Y ARQUITECTURA ENMATERIA LIMITADA	Mixta	ENMATERIA SPECS	
1528658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RAMTEC SPA	Mixta	RAMTEC	
1528661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FELAL - SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ SPA	Mixta	FELAL	
1528755	SARGENT & KRAHN , en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	BOTÁNICA CAPILAR HERBA PEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BOTÁNICA" y "CAPILAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528760	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	YPSD Young People Street División	
1528779	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TUERCA SAFEROCK ST	
1528790	Macarena Sánchez Mendoza	Mixta	CAMEL BY THE SEA	
1528803	Claudio Ernesto Pérez Lillo, en representación de Info Update Ltda	Mixta	Sociefy	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528850	Idebiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Améstica Canales	Mixta	QUESOS ARTESANALES ACHIUPO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "QUESOS ARTESANALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528852	Idebiz Chile Eirl, en representación de Rolando Enrique Carrillo Jerez	Denominativa	La vida láctea	
1528865	Yolanda Paola Paredes Muñoz	Denominativa	WALLS	
1528873	SARGENT & KRAHN , en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Legal Summit	
1528874	SARGENT & KRAHN , en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Legal Summit	
1528875	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Jaem Salinas Padilla	Mixta	gastroequip	
1528877	SARGENT & KRAHN , en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Conecta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528878	SARGENT & KRAHN , en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Conecta	
1528969	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Rafael Andre Gomara Rojas	Denominativa	GLOBAL RECYCLING	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECYCLING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529018	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Pedro Jerónimo Cádiz Moraga	Mixta	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SHITO RYU AISRK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SHITO RYU" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529053	Belfor Jer Morales Rodríguez	Denominativa	Sonidoled	
1529069	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS HL SPA	Mixta	SAFE KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529072	Esteban Mauricio Méndez Concha, en representación de PUROGAS SpA	Mixta	PUROGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "xxxxx " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529082	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS HL SPA	Mixta	SAFE KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529096	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de GRUPO A&C ABOGADOS SpA	Mixta	LEX PLAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEX" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529102	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de INGENIERIA DE OBRAS ZARAGOZA, S.L.	Mixta	BIOBOX	
1529103	Mircia Del Carmen Conejeros Barra	Denominativa	BOSQUES DEL SUR	
1529117	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Eduardo Troncoso Aceituno	Mixta	I	
1529119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Eduardo Troncoso Aceituno	Mixta	I	
1529126	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada PomoGloss	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529129	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Inmobiliaria Lomas de Las Vegas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529130	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Lomas de Las Vegas	
1529152	Antonia Sofia Walker Jara	Mixta	flipa! MEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529164	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Asesorías J Y L LIMITADA	Mixta	JL ASESORÍAS J&L	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529170	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de integrakin spa	Mixta	BODY SHAPE	
1529177	María Del Rosario Prado Zaldívar	Mixta	Rosa Limpia	
1529181	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Guillermo Freddy Canales Rojas	Denominativa	ELSIE	
1529339	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernanda Francisca Violic Barahona	Mixta	Fernanda Violic	
1529369	David Héctor Arce Retamal	Mixta	Celtika	
1529385	Mario Eduardo Pino Moya	Denominativa	CLÍNICA VETERINARIA GOMEZ CARREÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529400	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de CLINICA LAS LILAS S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO LAS LILAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MEDICO" y "DIAGNOSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529403	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de CLINICA LAS LILAS S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO LAS LILAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MEDICO" y "DIAGNOSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529404	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	Pellet fácil ecomas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pellet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529411	Cristian Gonzalo Parada Bustamante	Mixta	NÜLAN Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529439	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529446	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		
1529460	SARGENT & KRAHN, en representación de Divine Moment Enterprises	Mixta	JOHANNIS	
1529464	Jorge Antonio Hijazim López	Denominativa	Labibe	
1529476	Carlos Alberto Pérez González	Mixta	Virtual	
1529477	Julián Alberto Navarro Astudillo	Figurativa		
1529479	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Denominativa	DESAKATO	
1529484	Ricardo Cid Troncoso	Denominativa	EL LLANERO DE ÑUBLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÑUBLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529485	María Rosario Martínez Marín, en representación de Consultora Espacio Libre SPA	Mixta	Espaciolibre	
1529486	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Mala Leche con Plátano	
1529488	Marcelo Andrés Benítez Piraino	Mixta	Soccer Garden	Con protección al conjunto y sin protección al término "soccer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529490	José Victoriano Sanzana Sepúlveda	Mixta	aldaba ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529492	Catalina Constanza Orrego Martínez	Mixta	D DIEL RECORDS PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECORDS" y "PRODUCCIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529494	Mauricio Javier Castro Rivas	Denominativa	Concepción Musical	
1529496	Dellafori Abogados Spa, en representación de UZ Technology (Shenzhen) Company Limited	Mixta	UZSPACE	
1529499	Mario Enrique Miqueles Maureira	Denominativa	FLOP	
1529500	Dellafori Abogados Spa, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIAO BING GAO E.I.R.L.	Mixta	S·S·J	
1529505	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aime Leon Dore Holdings LLC	Denominativa	AIMÉ LEON DORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529506	Félix Fabián Garay Valenzuela	Denominativa	ortholab	
1529510	Mario Roberto Andrés Hernández Codoceo	Denominativa	Sol Del Elqui	
1529513	E-MARCAS SPA, en representación de VALENTINA IGNACIA MARTINEZ VEILLON	Mixta	PEPE POLLO NO ES CUALQUIER POLLO!!!	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529523	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	LUCKY CASINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529529	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA S.A.	Mixta	Fastix	
1529553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Mario Leonel José Hales Misle	Denominativa	BNNA	
1529565	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ANDRÉS FARIAS CASANOVA EIRL	Mixta	Naturalcycles	
1529566	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Vicente Jesús Chacón Acevedo	Mixta	ENLACE ALBINARANJA	
1529572	Daniel Erick Basualto Lorenzo	Mixta	SODA MANÍA	
1529573	Roberto Francisco Marchant Farías	Denominativa	INNUENDO	
1529574	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AMÉRICA DECORA SpA	Denominativa	AMÉRICA DECORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529575	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FUNDACION SOCIAL AMAR DAS	Mixta	Fundación Social Amar Das	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación Social" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529578	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Grupo Maupper SpA	Mixta	Hogare	
1529580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Eduardo Mansilla Muñoz	Mixta	Go Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529583	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Purple Garage S.p.A	Mixta	Purple Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529584	Briand Abel Ruz Leiva, en representación de A&D GROUP SpA	Mixta	HONEYCOMB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529585	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones Wesell SpA	Mixta	Wesell	
1529586	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Beatriz De La Sotta Vergara	Mixta	La Vertiente	
1529594	Nicole Andrea Vivanco Vargas	Denominativa	GASPIDEAS	
1529598	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de SVRS CHILE SpA	Mixta	SVRS	
1529601	Camila Alejandra Sepúlveda Gazzo, en representación de TEXTILES WONDERWOLF SpA	Mixta	Wonderwolf	
1529626	Erick Antonio Rovira Devia, en representación de EDELBERG SpA	Mixta	Dolce Zeit	
1529627	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DISTRIBUIDORA SELPAK LTDA.	Denominativa	TOSCANA	
1529628	Javier Alonso Medina Llarena, en representación de Municipalidad de Traiguén	Mixta	Bafotra	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529652	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	SaffOss Plus	
1529659	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de Idiomas Interactivos SpA	Mixta	Logogram	
1529688	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BROUTER SpA	Denominativa	BROUTER	
1529690	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fabián Carlos Silva Saavedra	Mixta	GORILAS	
1529709	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos SPA	Denominativa	Chocoquindas	
1529710	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia	Mixta	Culti Garden	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garden" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529714	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos Spa	Denominativa	Chocorandanoz	
1529718	César Rudecindo Luna Herrera, en representación de Confites Deliciosos SpA	Denominativa	Chocomascos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529796	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	URANO	
1529815	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	
1529820	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	
1529821	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	
1529823	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		
1529839	Fernanda Catalina Zamora Águila	Mixta	Helecho	
1529859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Denominativa	VIDAS DE TIERRA Y MAR	
1529860	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Denominativa	VIDAS DE TIERRA Y MAR	
1529926	Silvia Yanina Jordan Henríquez	Mixta	TRYPOLY	
1529987	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Andrés Mora Orellana	Mixta	REYMAGO	
1529992	Patricia Isabel Vargas Stoller	Mixta	Trapolén	
1529995	Paloma Fernanda Marambio Arenas	Denominativa	Decantopia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1328664	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODEMA SPA	Denominativa	PRODEMA	Número de Registro: 1399368
1340516	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY RESPECT	Número de Registro: 1399816
1473300	Alessandri & Compañía, en representación de Alibaba Cloud (Singapore) Private Limited	Denominativa	APSARA PANGUSTOR	Número de Registro: 1399817
1477683	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	PATAGONIA POR AUSTRAL	Número de Registro: 1399818
1477684	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	AUSTRAL PATAGONIA	Número de Registro: 1399819
1481247	Marcia Belén Pereira Sepúlveda, en representación de Importadora Marcia Pereira E.i.r.l	Mixta	SANTINÍ	Número de Registro: 1399370
1482158	Covarrubias & Cía., en representación de Coconut Palm Group Company Limited	Mixta	YESHU COCONUT DRINK BOISSON AU COCO	Número de Registro: 1399820
1484251	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark	Mixta	GREEN GHOST	Número de Registro: 1399821
1491474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rafael Alejandro Ferrada Alcaíno	Mixta	AGRESTE	Número de Registro: 1399822
1496297	Alessandri & Compañía, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	CONTENT.MONKS	Número de Registro: 1399823
1497166	Osman Milton Rathje Rubilar, en representación de Comercial Rathje y Espinola Limitada.	Mixta	pescados y mariscos Donde Milton	Número de Registro: 1399824
1499145	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Velusi spa	Mixta	Velusi	Número de Registro: 1399825
1499466	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC.	Denominativa	CHILENA CON ORGULLO	Número de Registro: 1399372
1499823	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZA MASCOTAS	Número de Registro: 1399373
1500083	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Sociedad Prisma Diseño Limitada	Mixta	PRISMA KIDS	Número de Registro: 1399826
1500084	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Sociedad Prisma Diseño Limitada	Denominativa	PRISMA KIDS	Número de Registro: 1399827
1500085	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Sociedad Prisma Diseño Limitada	Mixta	PRISMA KIDS	Número de Registro: 1399828
1500158	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Cecilia Valderrama García	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Número de Registro: 1399829

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501463	Sargent & Krahn, en representación de Behr Process Corporation	Mixta	ColorSmart BY	Número de Registro: 1399830
1501554	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	LOUIS VUITTON SPIRIT	Número de Registro: 1399831
1502070	Marino Porzio, en representación de Hyundai Motor Company	Mixta	N	Número de Registro: 1399832
1502346	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Lotería de Concepcion	Denominativa	MÁS JUEGOS CON LOTERÍA	Número de Registro: 1399833
1502531	Alessandri & Compañía, en representación de Immupharma AG	Denominativa	LUPUZOR	Número de Registro: 1399834
1502707	Sargent & Krahn, en representación de Elcometer Limited	Denominativa	ELCOMETER	Número de Registro: 1399835
1502906	Sargent & Krahn, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Figurativa		Número de Registro: 1399836
1503549	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META ALBO	Número de Registro: 1399837
1503560	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META ALBO	Número de Registro: 1399838
1503562	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META CACIQUE	Número de Registro: 1399839
1503565	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META COLO-COLO	Número de Registro: 1399840
1503694	Sargent & Krahn, en representación de Shenzhen Baanool Robot CO., LTD	Mixta	BAANOOL	Número de Registro: 1399841
1503695	Sargent & Krahn, en representación de Shenzhen Coban Electronics CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1399842
1504422	Estudio Carey Ltda. , en representación de Schenck Process Europe GmbH	Denominativa	CONiQ	Número de Registro: 1399843
1505602	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	NABISCO RITZ	Número de Registro: 1399844
1507724	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Truesonic INC	Denominativa	Truesonic	Número de Registro: 1399845
1507789	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación de Maquinas, S.A. de C.V.	Mixta	FAMA	Número de Registro: 1399846
1507791	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vitro Fabricación de Maquinas, S.A. de C.V.	Mixta	FAMA	Número de Registro: 1399847

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508945	Jorge Triviño Figueroa, en representación de Corporación Andifar S.A. de C.V.	Denominativa	NOVALIFE	Número de Registro: 1399848
1509948	Marisela Mayo Tovar Miranda, en representación de Amc inversiones spa	Denominativa	Keep Fast	Número de Registro: 1399849
1511445	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	ESTOP	Número de Registro: 1399850
1512198	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Chic Trip Sociedad SpA	Mixta	CHIC-TRIP	Número de Registro: 1399851
1513069	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Roberto Samuel Morales Pizarro	Mixta	RACKlog SOLUCIONES DE ALMACENAJE	Número de Registro: 1399852
1514882	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	BCI PLUS+	Número de Registro: 1399853
1514884	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	BCI PLUS+	Número de Registro: 1399854
1514886	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	BCI PLUS+	Número de Registro: 1399855
1515186	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	ACADEMIA BOLSA	Número de Registro: 1399856
1516022	Ana Lucía Cusihaman Marín, en representación de Mundoplagas SpA	Mixta	MUNDO PLAGAS MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y SANITIZACIÓN	Número de Registro: 1399857
1516228	Fernando Oscar Juan Warnier Oyaneder	Denominativa	CAT EXCLUSIVE	Número de Registro: 1399858
1516278	Sara Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Andrés Naranjo Sánchez	Mixta	LF LIVE FACTOR	Número de Registro: 1399859
1516280	Sara Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Andrés Naranjo Sánchez	Mixta	LF LIVE FACTOR	Número de Registro: 1399860
1516281	Sara Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Andrés Naranjo Sánchez	Mixta	LF LIVE FACTOR	Número de Registro: 1399861
1516849	Lineth Patricia Echavez Hostia	Denominativa	TEQUEÑISIMO	Número de Registro: 1399862
1517090	Jorge Nelson Gutiérrez Leyton	Denominativa	Fumirat	Número de Registro: 1399863
1519310	Hugo Andrés García López, en representación de Inversiones H&L SPA	Mixta	H&L MOTOR	Número de Registro: 1399864
1519556	Matías Nicolás Guajardo Parra	Figurativa		Número de Registro: 1399865
1519912	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricio Sánchez Gutiérrez	Denominativa	VERITIPICAL	Número de Registro: 1399866

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520107	Morella Andreina Chacón Venegas	Mixta	estado silvestre	Número de Registro: 1399867
1520122	Cesar Francisco San Martín Guzmán	Mixta	G Gothsmanna Brüder	Número de Registro: 1399868
1520124	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Denominativa	KADAI	Número de Registro: 1399869
1520126	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Denominativa	KADAI	Número de Registro: 1399870
1520127	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Denominativa	KADAI	Número de Registro: 1399871
1520128	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Denominativa	KADAI	Número de Registro: 1399872
1520130	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Denominativa	KADAI	Número de Registro: 1399873
1520172	Cristian Alexis Martínez Herrera	Mixta	MV CENTROS MV SALUD MAS CERCA DE TI	Número de Registro: 1399874
1520273	Cristian Fernando González Rojas	Denominativa	TRAPICHE	Número de Registro: 1399875
1520351	Diego Ramón Bazán Cárdenas	Denominativa	El Nido Vacío	Número de Registro: 1399876
1521221	Emilio Salvador Vargas Vasquez	Denominativa	Tizona	Número de Registro: 1399877
1521270	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399878
1521271	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399879
1521273	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399880
1521275	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399881
1521277	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	GARRA BLANCA	Número de Registro: 1399882
1521278	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399883
1521280	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399884
1521281	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399885
1521284	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	NOCHE ALBA	Número de Registro: 1399886

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521286	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ETERNO CAMPEON	Número de Registro: 1399887
1521388	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ACHIF - ASOCIACION CHILENA DE FUTBOL	Número de Registro: 1399888
1521390	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399889
1521391	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399890
1521392	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399891
1521395	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399892
1521397	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399893
1521402	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399894
1521406	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399895
1521408	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399896
1521411	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399897
1521413	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399898
1521417	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1399899
1521939	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, META-TEK MUNDO CONSTRUCCION	Número de Registro: 1399900
1522084	Yoselin Alicia Caraballo Chirimelly, en representación de Inversiones Tecnomoda SPA	Denominativa	Mumu Audio Car	Número de Registro: 1399901
1522128	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Mixta	FOOR	Número de Registro: 1399902
1522485	Estudio Carey Ltda, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XRSD	Número de Registro: 1399903



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522487	Estudio Carey Ltda, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XRWD	Número de Registro: 1399904
1522565	Juan Ignacio Cordova Teran	Denominativa	GUMI KIDS	Número de Registro: 1399905
1522586	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Grifería FK Y Otros SpA	Mixta	Kébel	Número de Registro: 1399906
1522740	Lilian Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SPA	Denominativa	IRKEM	Número de Registro: 1399907
1522789	Esteban Daniel Valenzuela Jara, en representación de Horno Rojo SPA	Denominativa	HORNO ROJO	Número de Registro: 1399908
1522903	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	DOGCHUP	Número de Registro: 1399909
1522905	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	PETCHUP	Número de Registro: 1399910
1524061	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP PAPEL PINTADO	Número de Registro: 1399911
1524064	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP PAPEL PINTADO	Número de Registro: 1399912
1524065	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP P PINTADO	Número de Registro: 1399913
1524068	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP PPINTADO	Número de Registro: 1399914
1524069	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	RP RE PINTADO	Número de Registro: 1399915
1524071	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	RP RE PINTADO	Número de Registro: 1399916
1524075	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	PP	Número de Registro: 1399917
1524081	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Denominativa	VIDA EN TUS MUROS	Número de Registro: 1399918
1524083	Guerrero Olivos SpA, en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Denominativa	VIDA EN TUS MUROS	Número de Registro: 1399919
1524182	Carol Margarita Pérez Osorio	Mixta	Jaipur	Número de Registro: 1399920
1524198	Francisco Monasterio Figueroa	Mixta	Bermarg	Número de Registro: 1399921
1524214	Valentina Elster Benavente	Denominativa	AKARA	Número de Registro: 1399922

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524273	Francisca Figueroa, en representación de Servicios Speedworks SA	Mixta	SPEED WORKS	Número de Registro: 1399923
1524291	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Servicios Speedworks SA	Mixta	SPEED WORKS	Número de Registro: 1399924
1524296	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Servicios Speedworks SA	Mixta	SPEED WORKS	Número de Registro: 1399925
1524306	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Servicios Speedworks SA	Mixta	SPEED WORKS	Número de Registro: 1399926
1524371	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	TOGGLE	Número de Registro: 1399927
1524388	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	PRIMESEA	Número de Registro: 1399928
1524444	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ecotrent SPA	Denominativa	ECOTRENT	Número de Registro: 1399929
1524643	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz	Mixta	EXPRESS BIKE ANGOL	Número de Registro: 1399930
1524749	E-Marcas SPA, en representación de ST Servitrucks SPA	Mixta	ST SERVI TRUCKS	Número de Registro: 1399931
1524927	Estudio Carey Ltda. , en representación de Accor Chile S.A.	Mixta	OLIVIA	Número de Registro: 1399932
1525068	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de Tactigo SPA	Denominativa	TACTIGO	Número de Registro: 1399933
1525096	Romina Belén Hernández González	Denominativa	Vientos de boda	Número de Registro: 1399934
1525226	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Medplan SPA	Mixta	MED PLAN	Número de Registro: 1399935
1525407	Jorge Patricio Muñoz López	Denominativa	ponteonline	Número de Registro: 1399936
1525499	Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	KWAI	Número de Registro: 1399937
1525501	Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	KWAI	Número de Registro: 1399938
1525503	Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	KWAI	Número de Registro: 1399939
1525512	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de Nobel S.P.A.	Denominativa	econobel	Número de Registro: 1399940
1525515	CyT Asociados Ltda., en representación de Bazaes SpA	Denominativa	El Furioso	Número de Registro: 1399941
1525553	Nicole Andrea Ruiz De La Parra, en representación de Comercializadora Nicole Andrea Ruiz de la Parra SPA	Mixta	ruiz de la parra	Número de Registro: 1399942

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525569	Globe Consulting SpA, en representación de Mariana Patricia Medel Pizarro y Patricia Elizabeth Moya Bustamante	Mixta	SKIN FACE FONOAUDILOGÍA ESTÉTICA DEL ROSTRO	Número de Registro: 1399943
1525581	Uldy De Jesus Gomez Ospina	Mixta	Farmacia Veterinaria UNO & Pet-Shop	Número de Registro: 1399944
1525624	Roberto Ariel Meersohn Morales	Mixta	exijorespuesta	Número de Registro: 1399945
1525634	Carla Valentina Huaiqueo Olivares	Mixta	BBRIEW CHO	Número de Registro: 1399946
1525653	Sergio Andrés de Ferari Correa, en representación de MB Ediciones Limitada	Mixta	LIVING MAG	Número de Registro: 1399947
1525902	Jaime Enrique Stange Zambrano	Mixta	Enrique's Acqua	Número de Registro: 1399948
1526021	Mustafá Ahmad Mohammad Aldakylah	Denominativa	TUCAM	Número de Registro: 1399949
1526032	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Aguas Horizonte SpA	Mixta	A	Número de Registro: 1399950
1526070	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SRX	Número de Registro: 1399951
1526072	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SURX	Número de Registro: 1399952
1526073	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SU-RX	Número de Registro: 1399953
1526074	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Intimo by Lomecan V	Número de Registro: 1399954
1526079	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ACTI-DERM FAST	Número de Registro: 1399955
1526080	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Lomecan	Número de Registro: 1399956
1526083	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	A la velocidad de Asepxia	Número de Registro: 1399957
1526086	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GOICOECHEA, Circulare Complex	Número de Registro: 1399958
1526087	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SROX	Número de Registro: 1399959
1526088	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ACTI DERM FAST	Número de Registro: 1399960
1526092	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Anita María Cañas Rolando	Mixta	HESTIA	Número de Registro: 1399961

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526233	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SROX	Número de Registro: 1399962
1526258	Michele Carolina Krausse Amar	Mixta	A&K ABOGADAS	Número de Registro: 1399963
1526267	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de Comercializadora Estefano Emanuel Espinoza Perez E.I.R.L.	Mixta	PUNTO PLAST	Número de Registro: 1399964
1526372	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Patricia Alejandra Martini Tiznado	Denominativa	HUERTO AZUL	Número de Registro: 1399965
1526377	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Patricia Alejandra Martini Tiznado	Denominativa	HUERTO AZUL	Número de Registro: 1399966
1526448	Álvaro Javier Peñafiel Villagrán, en representación de GPR Servicios Turísticos y Hoteleros SPA	Mixta	Bangkok	Número de Registro: 1399967
1526692	Eduardo Javier Ortiz Muñoz	Mixta	PROMADERAS	Número de Registro: 1399968
1526735	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Pixed	Número de Registro: 1399969
1526773	Mónica Valeria Rodríguez Bueno, en representación de Mónica y Paz Rodríguez Ltda.	Denominativa	Jardín del Este	Número de Registro: 1399970
1526782	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Mixta	TCC TURISMO CARRETERA CHILENO	Número de Registro: 1399971
1526812	Mauro José Devillaine Curotto	Denominativa	RAVERA	Número de Registro: 1399972



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504949	Zhiqiang Wang	Mixta	li litio iniciativa	
1504950	Zhiqiang Wang	Mixta	li litio iniciativa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506630	Yeison Leandro Aguirre Diaz	Mixta	DIAMANTE AGUA PURIFICADA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1022179, DIAMANTE, que distingue Bebidas alcohólicas, de clase 33; registro N°1022181, DIAMANTE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de clase 32.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aguas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1022181, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DIAMANTE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 906 2113 1291"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 906 2006 930">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 906 2113 930">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td style="vertical-align: bottom;"> <ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> • <input type="checkbox"/> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> • <input type="checkbox"/>
Marca solicitada	Marca previa							
	<ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> • <input type="checkbox"/> 							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>14. Que, tratándose del Registro N°1022179, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506670	Alejandro Manuel Gazmuri Sanhueza, en representación de MG&AG SPA	Denominativa	Comida real	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 913451 Marca REAL Protege Legumbres frescas. de la clase 31; y Registro 1336874 Marca Real Food Protege Comida para animales; comida para gatos; chucherías para perros [comestibles]; galletas para perros; huesos masticables digestivos para perros; huesos masticables para perros; perros; piensos para perros; productos masticables comestibles para perros de la clase 31</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con frutas, Legumbres frescas, entre otros, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°913451, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión REAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comida real</td> <td>REAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pr	Comida real	REAL
Marca solicitada	Marca pr							
Comida real	REAL							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>14. Que, tratándose del Registro N°1336874, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506730	Santiago Andrés Figueroa Moncada, en representación de REPRESENTACIONES BURG SPA	Mixta	BURG	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La utilización de la expresión "GERMANY" contenida en la etiqueta del signo pedido, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos a distinguir, quienes fundadamente podrían creer que los productos que distingue la marca solicitada tienen un origen alemán que no tiene, puesto que el solicitante es chileno.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506739	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de Hernán Eduardo Pestil Órdenes	Mixta	CR CASAREÑACA	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1306499, CR, que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de clase 43; registro N°1306500, CR, que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de clase 43. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 878 2108 1263"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 878 2003 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 878 2108 911">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 915 2003 1263"> </td> <td data-bbox="2011 915 2108 1263"> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1040 2108 1065">•  <li data-bbox="2070 1122 2108 1146">•  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1040 2108 1065">•  <li data-bbox="2070 1122 2108 1146">• 
Marca solicitada	Marca previa							
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2070 1040 2108 1065">•  <li data-bbox="2070 1122 2108 1146">•  							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506752	Hernán Rodrigo Medina Muñoz	Denominativa	Clínica Laser Visión	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del término CLINICA, que indica la naturaleza y origen de los servicios pedidos; le agrega la expresión LASER, que en el rubro médico corresponde a un dispositivo que produce haces de luz estrechos e intensos que se usan para cortar o destruir tejidos, y que es ampliamente utilizado para realizar cirugías; y lo acompaña de la palabra VISION, que describe la finalidad de los servicios pedidos, al informar que serán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de clínicas que mediante laser mejoraran la visión de las personas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506754	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Titan Publicidad Spa	Denominativa	TITAN PUBLICIDAD	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1495952, TITAN, que distingue Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Preparación de informes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de Administración de negocios, gestión comercial y publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TITAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2008 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>TITAN PUBLICIDAD x</p> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506767	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Simetrik Auditores Consultores Limitada	Mixta	SIMETRIK	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1305387, SIMETRICA COMUNICACIÓN ESTRATEGICA, que distingue Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, de clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de Administración de negocios, gestión comercial, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SIMÉTRIC o SIMETRIK, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 906 2105 1291"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 906 2006 930">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 906 2105 930">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 937 2006 1291"></td> <td data-bbox="2016 937 2105 1291">Simétrica Co</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca previa		Simétrica Co
Marca solicitada	Marca previa							
	Simétrica Co							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506773	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AVVA Pharmaceuticals LTD	Denominativa	MICRAZYM	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°896929 Marca MICROZIM Protege Preparaciones farmacéuticas de la clase 5. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos farmacéuticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento MICR y ZYM o ZIM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 824 2108 1209"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 824 2003 849">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 824 2108 849">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 855 2003 1209">MICRAZYM</td> <td data-bbox="2013 855 2108 1209">MICROZIM</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>	Marca solicitada	Marca previa	MICRAZYM	MICROZIM
Marca solicitada	Marca previa							
MICRAZYM	MICROZIM							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506786	Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	SUPERMERCADO DE PREFABRICADOS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto el conjunto pedido se estructura en base a las palabras supermercado, que corresponde a aquel establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de productos, y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida, es decir una expresión de uso común y carente de distintividad, se acompaña la preposición de y la expresión prefabricados que define la Rae como "Dicho de una construcción: Formada por partes fabricadas previamente para su montaje posterior", con lo que informa acerca de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. El conjunto al incorporar la expresión supermercado, resulta además inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506849	Carolina Gonzalez Palacio, en representación de PROIMPORT Limitada	Denominativa	El Cafetalero	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcario.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido cafetalero se define como "del cafetal o que tiene relación con este tipo de plantaciones" o "que es propietario de cafetales", es decir en relación a los productos que se solicita distinguir el signo resulta descriptivo de uso común y carente de distintividad. La adición del artículo el no ogra desvirtuar lo anteriormente señalado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506860	Daniel Andrés Garretón Obanos, en representación de DGMAQ SpA	Mixta	MOTOKID	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de los términos "MOTO" y "KID". Moto es un vehículo automóvil de dos ruedas y manubrio, que tiene capacidad para una o dos personas. Kid traducido del inglés al castellano significa niño, por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12, se encontrarán vinculados o consistirán en motos para niños. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506864	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Pedro Miguel González Fabres	Denominativa	EMPRENDEMOS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "EMPRENDEMOS" conjugación del verbo emprender que según define la RAE es acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 , se encontrarán vinculados a la actividad de emprender un negocio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506898	Cristóbal Augusto Cortés Contreras, en representación de Carlos Alberto Moreno Rodríguez	Denominativa	FULL ENVASES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1339843. FULL. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices de artistas, pinceles de artistas, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; publicaciones impresas; tarjetas de felicitación de papel; etiquetas de cartón; etiquetas de papel; etiquetas para direcciones; etiquetas de precio; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de cartón para artículos de equipaje; etiquetas de cartón para equipajes; etiquetas de equipaje impresas; etiquetas de identificación de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de papel para envíos. Clase 16.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FULL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FULL ENVASES </p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506906	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de THE FLORIDA BREWERY, INC	Mixta	BEACH ME UP!	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 874450. BEACH. Cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos cervezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BEACH, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 824 2108 1209"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 824 2003 849">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 824 2108 849">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 855 2003 1209"></td> <td data-bbox="2013 855 2108 1209">BEACH</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>	Marca solicitada	Marca previa		BEACH
Marca solicitada	Marca previa							
	BEACH							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509368	Gonzalo Ignacio Gallo Bravo, en representación de Senderos Andinos Inversiones Limitada	Mixta	Carbón Chef	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°907033, marca MASTER CHEF; que distingue Carbón (combustible), carbón vegetal para asados, briguetas combustibles, bandas de papel (combustible), ceras, vituras y líquidos combustibles para el encendido, de la clase 4.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que teniendo en cuenta los dos términos del conjunto marcario, el riesgo de confusión es prácticamente nulo, ya que, en este caso, el término "CARBON" le imprime al término "CHEF" sus rasgos propios y cambiándole su identidad originaria. Sostiene que su marca utiliza un elemento figurativo lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con carbón y productos relacionados, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CHEF, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos y de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">MASTER CHEF</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1509951	Maite Odette Fabres Zúñiga	Mixta	IL GIARDINO	
1509967	Cynthia Soledad Vega Saldaño, en representación de EDUCA UTILES SpA	Mixta	Edu-ca Útiles	
1510012	María Cecilia Natalia Bazán	Denominativa	DOMMA	
1510127	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Forestal Santa Blanca S.A.	Mixta	Wood Pellet	
1510157	Daniel Esteban González Vargas, en representación de Auto360 SpA	Denominativa	Auto360	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510742	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SIGNAL SCOUT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1482441, marca scout, que distingue, entre otros productos, Dispositivos eléctricos de medición; Instrumentos de medición, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Solicita la suspensión de la presente solicitud</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos SCOUT/ SCOUT, sin que la sustitución del término descriptivo SIGNAL logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Solicita la suspensión de la presente solicitud. Tomando en consideración que el solicitante no ha deducido oposición en contra de la solicitud previa, se resuelve, no ha lugar a la petición de suspensión</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510771	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	RING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1182096, marca ring club, que distingue Difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por Internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación, <u>clase 38</u>, y Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; competiciones deportivas (organización de -); consultoría en materia de formación, formación continua y educación; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación física; explotación de instalaciones deportivas; gimnasia (cursos de -); instalaciones recreativas (explotación de -); organización de competiciones deportivas; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de -); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; servicios de actividades recreativas ; servicios de educación e instrucción; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de), <u>clase 41</u>.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos RING / ring, sin que la adición del término descriptivo club logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526297	Beatriz De Las Mercedes Arancibia Escudero	Denominativa	petitquau peluqueria canina	<p>servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474677	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc.	Mixta	DC DynoConsult	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1492029	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Denominativa	BERG	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHYANG YUN TOOLS CO., LTD.	Mixta	FORCE	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Numeral 2: Por acompañados</p> <p>Numeral 3 y 4: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1494543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	Telefónica Kernel	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497224	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Peloton Interactive, Inc.	Mixta	P PELOTON	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1499938	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Farmacann SpA	Denominativa	NARMA	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499983	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1500447	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500448	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505030	Jarry Ip Spa , en representación de Amper, S.a.	Mixta	amper	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0865799	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0875603	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZAFRAN	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0911571	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0922822	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZAFRAN	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1314891	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALAQUITA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1319985	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALAKITA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1328847	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1328848	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL PETTRA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1328849	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL PETTRA LA DEHESA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1328850	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL PETTRA CONCEPCION	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1328852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL PETTRA SANTIAGO	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1345420	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA PETRA LA DEHESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL PETTRA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1463110	AMANDA PUGA SALMAN, en representación de Comercializadora AyB SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	De la Ostra	Vistos, <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 26 de junio de 2021, Comercializadora AyB, debidamente representada por Amada Puga Salman solicita ante este Instituto, la inscripción de la marca De La Ostra, para distinguir servicios de la clase 43, otorgándose a dicha solicitud el N°1463110, para su debida individualización. 2. Que, la solicitud referida en el numeral anterior, fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039 de Propiedad Industrial y de su respectivo reglamento. 3. Que, con fecha 05 de julio de 2022, se dictó la resolución de aceptación a registro de la marca referida, siendo en consecuencia, notificada mediante estado diario. 4. Que, el artículo 18 bis E, contempla una plazo de carácter fatal e improrrogable para acreditar ante este Instituto el pago de los derechos que la ley 19.039 establece para la obtención de la protección industrial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5. Luego, habiéndose constatado que el plazo para acreditar el pago de los derechos que la ley del ramo establece, expiró el día 30 de septiembre de 2022, y por consiguiente con fecha 07 de octubre de 2022 se dictó al efecto la resolución de abandono por falta de acreditación de pago.</p> <p>6. Que, el 13 de octubre de 2022, el solicitante interpuso recurso de reposición contra la resolución que declaró el abandono por falta de pago de la solicitud. Argumenta que con fecha 29 de septiembre se intentó efectuar el pago de derechos respectivo, no completándose dicho proceso toda vez que la plataforma de Tesorería General de la República presentó diversas intermitencias, no permitiendo efectuar el pago señalado por razones ajenas a dicha parte.</p> <p>7. Que, el solicitante no acompañó antecedentes que acreditaran sus argumentaciones, tales como capturas de pantallas que demostraran las intermitencias de la página web de la Tesorería General de la República que imposibilitarán la realización del pago de las respectivas tasas.</p> <p>8. Que, adicionalmente se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello la necesaria información, que el día 29 de septiembre de 2022 la Tesorería General de la República no presentó intermitencia en su servicio de pago de tasas por concepto de marcas, registrando además tal día, 520 pagos relacionados con tasas de INAPI.</p> <p>9. Que, finalmente, careciendo este Instituto la facultad de extender o revivir plazos vencidos y/o finalizados, según expresamente lo establece el artículo 26 de la ley 19.880, pues la excepción que aquella norma contempla debe ser, de forma copulativa, solicitada y pronunciada la procedencia de dicho aumento, dentro del término originario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Y teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 13, 18 bis E ambos de la ley 19.039, y del artículo 26 de la ley 19.880, resuelvo: No ha lugar a la reposición intentada, manténgase la presente solicitud como abandonada por falta de acreditación de pago final.
1479550	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL NUCLEO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUCLEOS Inmobiliaria	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: TNo ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 19 de junio de 2023 folio C/2023/78722: Téngase por cumplido lo ordenado.
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	A escrito de fecha 19-05-2023. A sus antecedentes.
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	A escrito de fecha 18-05-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 18-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194967, 38562 y 77764.
1504619	Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MM	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023 Téngase presente, corríjase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	RyV Construcciones	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1493584 (RVCONSTRUCCIONES) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1493584 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1493584.
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	RyV Construcciones	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1493584 (RVCONSTRUCCIONES) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1493584 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1493584.
1509368	Gonzalo Ignacio Gallo Bravo, en representación de Senderos Andinos Inversiones Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carbón Chef	A escrito de fecha 27-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509413	Schusterdautor SpA, en representación de Productora Audiovisual Rosario Jiménez Gili Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Belleza Física	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509419	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tierra del Fuego Helifishing	
1509419	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tierra del Fuego Helifishing	A escrito de fecha 06-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509420	Laura Estela Muciño Solís, en representación de Comercializadora Quetzal SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Los Nagueles	A escrito de fecha 28-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509951	Maite Odette Fabres Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL GIARDINO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1509953	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Andrés Kaftanski Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMACÉN ALAZEN A	
1509953	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Andrés Kaftanski Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMACÉN ALAZEN A	Téngase por contestada la observación de fondo.
1509967	Cynthia Soledad Vega Saldaño, en representación de EDUCA UTILES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edu-ca Útiles	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1509970	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ORIZON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE PETFOOD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1510012	María Cecilia Natalia Bazán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOMMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510024	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercial e Inversiones Oskar Rodrigo Lorenzo Beltrán Figueroa EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Thermic liss	
1510024	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercial e Inversiones Oskar Rodrigo Lorenzo Beltrán Figueroa EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Thermic liss	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1510089	Mario Amigo Reyes, en representación de CORPORACION EMPRENDE TU MENTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	etm. FIRST TUESDAY	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1510127	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Forestal Santa Blanca S.A.	Mixta	Wood Pellet	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510157	Daniel Esteban González Vargas, en representación de Auto360 SpA	Denominativa	Auto360	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510159	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Chihuahua Clothes	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Mixta	GUARDIANS FOR HEALTH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Mixta	GUARDIANS FOR HEALTH	Que con fecha 09/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1191513, EL GUARDIAN DE LA SALUD, que distingue Servicios de educación básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post grado, servido de capacitación, planificación y ejecución de programas culturales, artísticos, recreativos, de entretención y esparcimiento, servicio de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios; organización de eventos, tales como seminarios, congresos y conferencias, de clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Organización y realización de talleres, seminarios y cursos de formación para la atención médica y la gestión sanitaria en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares, renales y metabólicas, incluyendo la modalidad en línea y a través de Internet, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendidas las semejanzas gráficas, fonéticas y conceptuales existentes la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización y realización de talleres, seminarios y cursos de formación para la atención médica y la gestión sanitaria en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares, renales y metabólicas, incluyendo la modalidad en línea y a través de Internet, <u>de la clase 41</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios médicos en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares, renales y metabólicas, <u>de la clase 44</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAÑUM	Como se pide.
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAÑUM	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAÑUM	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LA CUMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAÑUM	Como se pide.
1510737	Hugo Maximiliano Cáceres Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estudio de juegos Tricagüe, crea tu juego	Por contestada la observación de fondo.
1510737	Hugo Maximiliano Cáceres Sánchez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Estudio de juegos Tricagüe, crea tu juego	<p>Que con fecha 20/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1084092 Marca JARDIN INFANTIL TRICAHUE Protege Servicios de educación pre-básica, básica y media, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: coaching (formación); Edición de libros; educación; enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Investigación educativa; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: coaching (formación); Edición de libros; educación; enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Investigación educativa; investigación en materia de educación; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(asesoramiento sobre educación o formación), <u>de la clase 41</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Programas computacionales para juegos de video y computador; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas computacionales para uso en diseño de interfaces; Programas de computación para juegos pre-grabados; Programas de juegos de ordenador grabados; Programas de juegos informáticos; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos multimedia interactivos; Programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; Programas de juegos informáticos y videojuegos; Programas de videojuegos descargables; Software para juegos de computador (programas grabados); Software de juegos de computadora; Software de juegos de realidad virtual; software de juegos descargable; software de juegos informáticos grabado, <u>de la clase 9</u>; juegos de mesa; Fichas para juegos; Barajas de cartas; Dados (juegos); Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; juegos*, <u>de la clase 28</u>; Edición de revistas; juegos de escape (entretenimiento); organización de eventos recreativos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); Organización de juegos; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación y edición de material impreso; servicios de dirección de eventos recreativos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos " Estudio de juegos y crea tu juego" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510742	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIGNAL SCOUT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, tomando en consideración que el solicitante no ha deducido oposición en contra de la solicitud previa, se resuelve, no a lugar a la petición de suspensión.
1510771	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	Téngase presente la limitación de cobertura.
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	Estese a lo resuelto.
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	Estese a lo resuelto.
1510794	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	S • SUR	Como se pide, suspéndase por 60 días a fin de que el solicitante efectúe las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1510794	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, como se pide; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1510796	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	Téngase presente la limitación de cobertura.
1510796	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519114	MARINO PORZIO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SPILL TECH	<p>Proveyendo escrito de 8/6/2023, como se pide. Resoviendo escrito de 3 de marzo de 2023, a lo principal: Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 27-09-2022, se presentó por SECHE ENVIRONNEMENT., solicitud de registro para la marca denominativa SPILL TECH, en clases 37 y 40, a la que se le asignó el N° 1519114. 2.- Que el 23/12/2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto la subsanación de defectos formales relacionados con corregir algunas de las descripciones de productos, o la aclaración de algunos de ellos, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En específico se solicitó que en clase 37, se especifique "trabajos públicos", se elimine "planificación de celdas de almacenamiento de residuos, a saber, instalación, implementación, restauración de celdas antiguas de almacenamiento de residuos" y "restauración y rehabilitación de sitios degradados (limpieza)" por no corresponder a la clase, se elimine "restauración y rehabilitación de sitios contaminados (descontaminación); instalación de recolección de basura doméstica [tratamiento de desechos]; eliminación de residuos domésticos o comerciales e industriales [limpieza]", por inducir a error con otras clases, que en clase 40, se elimine "clasificación de residuos, materias primas y todos los materiales de reciclaje" y "depuración de efluentes industriales", ya que solo existe "depuración de agua y aire", y que en "purificación de solventes usados", y que se especifique "solventes usados".. 3.- Que el 7/02/2023 el solicitante respondió la observación formal, expresando que venía en cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 23 de diciembre de 2022, haciendo presente que hacía las siguientes correcciones a la cobertura pedida: En la clase 37: - (i) Especificando "trabajos públicos" como "construcción de edificios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>públicos, infraestructuras urbanas, infraestructuras de transporte, infraestructuras hidráulicas". – (ii) Corrigiendo "planificación de celdas de almacenamiento de residuos, a saber, instalación, implementación, restauración de celdas antiguas de almacenamiento de residuos" como "instalación, restauración y construcción de celdas de almacenamiento de residuos [depósitos]". – (iii) Corrigiendo "restauración y rehabilitación de sitios degradados (limpieza)" y "restauración y rehabilitación de sitios contaminados (descontaminación)" como "Servicios de descontaminación de áreas deterioradas y/o contaminadas" y reclasificándolo a clase 40. – (iv) Aclarando que "instalación de recolección de basura doméstica [tratamiento de desechos]" se trata de "instalación de máquinas y aparatos de prensado de basura, de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura y de máquinas y aparatos para recoger la basura". – (v) Corrigiendo "eliminación de residuos domésticos o comerciales e industriales [limpieza]" por "eliminación de basura para otros y eliminación de residuos tóxicos industriales" y reclasificando a clase 40. En la clase 40: - (i) Corrigiendo "clasificación de residuos, materias primas y todos los materiales de reciclaje" como "selección de desechos y material reciclable (transformación)". – (ii) Corrigiendo "depuración de efluentes industriales" como "tratamiento industrial de efluentes". – (iii) Especificando "purificación de solventes usados" como "purificación de solventes usados, a saber, acetona y acetonitrilo". Y expresando, en consecuencia, que la cobertura de la presente solicitud queda como sigue: Clase 37: Construcción de edificios públicos, infraestructuras urbanas, infraestructuras de transporte, infraestructuras hidráulicas; instalación, restauración y construcción de celdas de almacenamiento de residuos [depósitos]; servicios de demolición; servicios de desmontaje, reparación y mantenimiento de instalaciones o aparatos de almacenamiento, tratamiento o eliminación de aguas o residuos; eliminación de amianto; instalación de máquinas y aparatos de prensado de basura, de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura y de máquinas y aparatos para recoger la basura. Clase 40:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Pretratamiento, procesamiento, eliminación de residuos, a saber, residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos inertes, residuos industriales, residuos de actividades económicas, residuos agrícolas, residuos domésticos, biorresiduos, residuos de actividades asistenciales, residuos de amianto, residuos radiactivos, descontaminación y descontaminación de suelos, agua y sitios contaminados, selección de desechos y material reciclable (transformación), descontaminación de materiales sucios, recuperación de residuos, a saber, reciclaje de residuos en forma de material o combustible y producción de energía a partir de residuos; procesamiento, eliminación y descontaminación de desechos nucleares; tratamiento industrial de efluentes; información, asesoramiento y asistencia relacionados con el reciclaje de residuos; purificación de solventes usados, a saber, acetona y acetonitrilo; incineración de residuos; trabajos de tratamiento in situ de aguas y residuos; asesoramiento relacionados con la descontaminación; servicios de descontaminación de áreas contaminadas y/o deterioradas; eliminación de basura para otros y eliminación de residuos tóxicos industriales..</p> <p>4.- Que el escrito de 7/2/22 se presentó extemporáneamente, pues el plazo para responder la observación formal expiró el 6 de febrero de 2022.</p> <p>5.- Que el 10/03/2022, al escrito de fecha 07 de febrero de 2023, se proveyó: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 06 de febrero de 2023. Adicionalmente, con fundamento en la no subsanación de las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>6.- Que efectivamente, el artículo 22 de la Ley 19039 señala que si en el examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.</p> <p>7.- Que no habiendo mediado la corrección dentro del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, este Instituto está obligado a cumplir la ley y a tener por abandonada la solicitud.</p> <p>8.- Que en contra de la resolución de abandono de 10/03/2022 se dedujo recurso de reposición con fecha 16/03/2022, fundándose en que (i) Si bien las observaciones, dado un error involuntario fueron contestadas un día después del vencimiento del plazo de 30 días señalado en la ley 19.039, dicho cuerpo legal establece expresamente que subyacen a las normas en ella contenidas, las normas generales a los procedimientos administrativos establecidas en ley 19.880, (ii) Que, en vista de lo anterior, y en consideración a que la sanción de abandono, si bien se expresa entre las normas de la Ley 19.039, se consagra propiamente tal en la ley de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración el Estado, ley 19.880, se sostiene que la sanción de abandono de la solicitud debe ser entendida una vez transcurrido el plazo de 7 días, desde la notificación de inactividad que debe realizarse conforme al artículo 43, que establece perentoriamente: "Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado". (iii) que en consideración especialmente de la gravedad que la sanción que el abandono representa, esa parte estima que, al no existir una tercera parte involucrada en cuyo favor haya corrido el plazo, ni derechos de terceros vulnerados durante la tramitación de la solicitud de autos, y habiéndose dado cumplimiento íntegro de las observaciones formuladas por el examinador en escrito de fecha 7 de marzo de 2023,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es posible concluir que el solicitante no está sino resueltamente interesado en la tramitación de registro de la solicitud de autos, de forma tal que el tener por abandonado el procedimiento en cuestión vulnera gravemente los intereses de mi mandante y lo deja en indefensión. (iv) Que, teniendo presente los efectos de la aplicación de la sanción mencionada, y debido a que la pretensión de la solicitante no ha sido resuelta, así como por economía procesal, y en vista a que este asunto no involucra controversia alguna con otras partes, supone esta declaración de abandono iniciar nuevamente la tramitación de registro de marca, lo que en definitiva implica un gasto de recursos institucionales y particulares destinados a un análogo procedimiento, que será presentado en los mismos términos a los expuestos en escrito con fecha 7 de febrero de 2023, presentado por el solicitante.</p> <p>9.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que correspondería aplicar en la especie la ley 19.880, y en virtud de ello la sanción de abandono de la solicitud debería ser entendida una vez transcurrido el plazo de 7 días, desde la notificación de inactividad que debe realizarse conforme al artículo 43, se hace presente que los procedimientos administrativos especiales quedan sujetos supletoriamente a la Ley 19.880 sólo en aquellos aspectos o materias respecto de las cuales la ley especial no ha previsto regulaciones específicas.</p> <p>10.- Que la ley 19.039 establece precisamente y con total claridad, en su artículo 22, el deber de todo solicitante de subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario dentro de 30 días hábiles. Establece asimismo que el vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho e INAPI no puede ampliarlo por ser legal, fatal, e improrrogable, conforme dispone expresa y claramente el artículo 11 de la Ley 19039, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. De manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación formal ni siquiera un día después de expirado el plazo legal para ello, pues se trataría de una ampliación del plazo no autorizada por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la ley especial, que por lo ya señalado, prima totalmente sobre la ley supletoria. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por SECHE ENVIRONNEMENT. Habiéndose deducido recurso de recurso jerárquico en subsidio, pasen los autos a la Dirección Nacional de Instituto para el pronunciamiento que corresponda.
1523872	Katherine andrea Gonzalez meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Drift	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524149	Camilo Eduardo Zarate Leal, en representación de Servicios de Salud Zárate y Ferrero Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Oneclick salud	Estese a lo resuelto.
1524197	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KINDLE SCRIBE	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 13 de noviembre del año 2022, se presentó por AMAZON TECHNOLOGIES, INC, solicitud de registro para la marca denominativa KINDLE SCRIBE, en clases 9 ,35, 42 y 45, a la que se le asignó el N° 1.524.897 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de la Jamaica de fecha 15 de mayo de 2022, con el N° 086508. 2.- Que el 13/01/2023 se notificó una resolución de observación de prioridad, la que tuvo por objeto requerir que se acompañe el documento invocado al momento de la presentación de la solicitud. La resolución señaló expresamente que (i) Se debía acompañar certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, (ii) Que dicho documento debía ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero, y (iii) Que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de presentación de la misma en el extranjero. Este plazo expiraba el 23 de marzo de 2023.</p> <p>3.- Que el 28-01-2023, el solicitante acompañó un documento para acreditar la prioridad invocada a fojas 1, expresando en su escrito que lo acompañado era una copia certificada del documento de prioridad emitido por la Oficina de Marcas de Jamaica. Dicho documento se presentó incompleto, por cuanto carecía de la traducción que expresamente exige el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, omitiéndose precisamente la traducción de la frase correspondiente a la certificación emitida por la oficina de Jamaica, lo que era necesario para acreditar que se trataba efectivamente de un certificado emitido por la autoridad competente, pues se había emitido en un idioma distinto del español. (Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad, debidamente traducido al español, si fuere necesario. La prioridad que no fuere certificada dentro de dicho plazo, no será considerada en el expediente)</p> <p>4.- Que el 19-05-2023 se notificó una resolución por la cual se negó lugar a la prioridad invocada por cuanto constaba en autos que no fue acompañada la traducción íntegra al español del documento de prioridad (en particular, no hay traducción de la primera página del certificado donde además, constaba cesión de solicitud) y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada.</p> <p>5.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada, don Christian Ernst Suárez, en representación de la solicitante, AMAZON TECHNOLOGIES, INC, dedujo recurso de reposición con fecha 24/5/2023, fundándose: i) Que el documento presentado el 28 de enero de 2023 cumple plenamente con las disposiciones de la Ley 19.039 en la materia, y especialmente con las disposiciones del Título VIII del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reglamento de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial. Por lo tanto, la prioridad fue acompañada correcta y oportunamente; ii) Que el Reglamento de la Ley 19.039 dice en su artículo 64 inciso 3 que el documento de prioridad debe acompañarse "debidamente traducido al español, si fuere necesario", y que en sus más de 25 años presentando solicitudes ante la Oficina de Marcas chilena, jamás se le ha pedido una traducción "integral" del documento de prioridad, bastando una traducción informal de las partes más relevantes del documento, tal como se hizo en estos autos; iii) Respecto a lo señalado en la resolución en cuanto a que "...no hay traducción de la primera página del certificado donde además, constaba cesión de solicitud", alega que si bien eso es efectivo, la cesión de la solicitud se hizo presente mediante el Segundo Otrosí del escrito de fecha 28 de enero de 2023, de la misma forma en que lo ha hecho en numerosas otras oportunidades, sin que jamás se le haya cuestionado.</p> <p>6.- Que en relación con el argumento del solicitante consistente en que el documento presentado el 28 de enero de 2023 cumpliría plenamente con las disposiciones de la Ley 19.039 en la materia, y especialmente con las disposiciones del Título VIII del Reglamento de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, se hace presente que la certificación emitida por la autoridad competente, esto es de la oficina que emite el certificado, por disposición del inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, debe acompañarse, "debidamente" traducida al español, si fuere necesario. La prioridad que no fuere certificada dentro de dicho plazo, no será considerada en el expediente.</p> <p>7.- Que en relación al argumento del solicitante de que el Reglamento de la Ley 19.039 dice en su artículo 64 inciso 3 que el documento de prioridad debe acompañarse "debidamente traducido al español, si fuere necesario", y que en sus más de 25 años presentando solicitudes ante la Oficina de Marcas chilena, jamás se le ha pedido una traducción "integral" del documento de prioridad, bastando una traducción informal de las partes más relevantes del documento, tal como se hizo en estos autos, se hace presente que la jurisprudencia reiterada y uniforme de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto exige que consten en el documento de prioridad que se acompañe, así como también en su traducción, la certificación de la autoridad competente, marca pedida, los productos o servicios pedidos distinguir, el nombre del solicitante, el número y el país. Es por ello que la observación de forma estándar por la que se pide acompañar el certificado de prioridad incluye en todos los casos la mención de que (i) Se debe acompañar certificado original de la prioridad invocada y (ii) Que dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Sin ir más lejos se le requirió expresamente en esta solicitud, mediante resolución notificada el 13/01/2023, en contra de la cual no dedujo recurso alguno el compareciente. Lo anterior es consistente con la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, en el sentido que la traducción de la prioridad es considerada parte integral del documento y por tanto, debe ser acompañada dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que su carencia sea motivo de una nueva observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento.</p> <p>8.- Que en relación al argumento esgrimido por el solicitante consistente en que, siendo efectivo el hecho de que no acompañó traducción de la primera página del certificado donde además, efectivamente constaba la cesión de solicitud, dicha cesión se hizo presente mediante el segundo otrosí del escrito de fecha 28 de enero de 2023, expresando que ello constaba del documento de prioridad que se acompañaba. Sin embargo el hecho de que no constara la traducción es lo que se reprocha al solicitante, pues el certificvado no se había emitido en español.</p> <p>9.- Que aún habiendo expresado el solicitante en sus escritos, por una parte que se acompañaba una copia certificada de la prioridad, así como que constaba de dicha copia la cesión de la solicitud, ello no lo eximía de su obligación de acompañar la traducción de esa parte del documento de prioridad, precisamente por haberse emitido el certificado en inglés y no en español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En vista de todo lo anteriormente expuesto, no habiendo incurrido en error la resolución de 19 de mayo de 2023, se rechaza la reposición interpuesta y se mantiene firme la resolución impugnada, en virtud de la cual no se tuvo por acreditada en forma la prioridad invocada y por tanto no se reconoció la misma. Habiéndose deducido recurso jerárquico en subsidio en el otro del escrito, pasen los antecedentes a la Dirección Nacional a fin de resolver lo solicitado.
1525562	Loreto Francisca Cruzat Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A pulso	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1526297	Beatriz De Las Mercedes Arancibia Escudero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	petitguau peluqueria canina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526769	Brian Alexander Sivocrynski Libuy Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Mr Fix It	Vistos, la publicación de fecha 27 de enero 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a Mr. Fix It, eliminado la expresión Chile para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1528443	Claudio Roberto Gambetta, en representación de Sauco Spirits SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terpénica	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide, corrijase en base de datos razón social del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	G METRIX	Vistos, la publicación de fecha 24/02/2023, y la circunstancia que habiéndose advertido que la cobertura de la marca fue clasificada en clase 9 y teniéndose presente que la cobertura corresponde a servicios de clase 42, atendido lo dispuesto en el artículo 23° bis A de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos corrigiendo la clase conforme al clasificador de Niza a servicios de clase 42. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1528653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PUBLICIDAD Y ARQUITECTURA ENMATERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMATERIA SPECS	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1528658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RAMTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAMTEC	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1528659	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TELEVISION CONTIVISION LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTIVISION	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1528661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FELAL - SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FELAL	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1529411	Cristian Gonzalo Parada Bustamante Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NÜLAN Ediciones	Téngase por acompañado.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Téngase presente.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.
1529473	Francisco Javier Arqueros Mourgues Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	comic con	Como se pide.
1529750	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLITT	Resolviendo presentación de fecha 24 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1540439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HD TASTE PROTOCOL	A escrito 08-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
991691432	Sargent & Krahn, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA OCULUS	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos y téngase por acompañado poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421895	959193	Nicolás Antonio Moyano Pozo Anotación de Transferencia total	TECNOSTRIKE	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
417099	1014141	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINGWAY	A la presentación de 02 de mayo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se reitera observación de 28 de abril de 2023 en cuanto a que Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421945	1034331	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUAPOX	Acompañe documento de Cambio de nombre.
420719	1055719	ximena espoz babul, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAES CONSULTORES	Cumpla debidamente la observación de señalar la razón social del solicitante. Además, debe acreditar con documentos que el registro se encuentra inscrito con el nombre de fantasía del titular. Al escrito de 7 de junio de 2023: No cumple lo ordenado.
420720	1057691	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANS	En cobertura clase 25 modifique "somerería" por "artículos de somrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417481	1257309	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORTHOVISC	Cumpla debidamente la observación de acompañar poder del solicitante, una sociedad de Delaware. Al escrito de 4 de junio de 2023: No cumple lo ordenado. El poder citado corresponde a la compañía de Massachusetts.
421888	1263567	Nicolás Antonio Moyano Pozo Anotación de Transferencia total	TECNOGPS	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
416810	1322332	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA NATURALLY CLEAR	Acompañe documento en el que se individualice correctamente el registro. El documento acompañado no señala la marca ni por número de registro ni por solicitud. Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado al señalar el poder del solicitante.
418483	1393616	CERASUS PROJECTS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Cerasus Projects	Cumpla debidamente la observación acompañando un documento en que conste que el titular, tal como está registrado en INAPI, cambió su razón social a la del solicitante. A los escritos de 1 de junio de 2023: Acompaña documentos que no subsanan la observación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421831	853632	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY SUITES	
421832	853633	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY EXPRESS	
421956	867662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOL	
421854	884892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOOK & CRANNIES	
417802	899638	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIL EUROPE AMERICA LATINA	Al escrito de 15 de junio de 2023: Como se pide. Al Otrosí: Por cumplido lo ordenado.
421855	913229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THOMAS BAGEL THINS	
421822	958994	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAMBINI	
417655	961545	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WP SUSPENSION	Al escrito de 15 de junio de 2023: Como se pide. Al Otrosí: Por cumplido lo ordenado.
421853	986365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THOMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417646	1010479	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGK	A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija representante en base de datos del registro; al otrosí: Como se pide. A la presentación de 17 de mayo de 2023: Estese al mérito de autos y lo resuelto precedentemente.
413315	1011991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECTION	A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; Al otrosí: Téngase presente.
413316	1012011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI NACE	A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
420629	1012299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENFIELDS	
417198	1016205	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERFACE	A la presentación de 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
417252	1017703	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI, EL ARTE DE LA BUENA PASTA	A la presentación de 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
417472	1023859	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILDERNESS	A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
416704	1038217	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAMYCIN	A la presentación de 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura de clase 05 en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421868	1043811	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOCCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417452	1046031	CGCE S.A. Anotación de Renovación TLT	ACGCE S.A. CONSULTORIA EN GESTION DE COMERCIO ELECTRONICO	A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
421859	1058063	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TITAN	
418928	1060471	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
421863	1065037	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TITAN TW	
386504	1065215	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA	
386518	1065387	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIMALA	
386537	1131174	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	
409031	1151118	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO NUEVO TABOADA	Al escrito de 2 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421856	1197677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THOMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421870	1213101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULL MASCOTAS	
414521	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EFFER	Al escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado el documento.
421834	1260937	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY CENTRO	
421847	1261431	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY CENTRO	
416598	1272138	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARNAFI KRAUSE DIAGNOSTICA	Al escrito código C/2023/71758 de 5 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al escrito código C/2023/71761 de 5 de junio de 2023: Duplicado del anterior.
421960	1283265	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMOKE JOKERS	
421878	1330374	Ignacio Alonso Plubins Canessa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	dermacne	Se deja constancia que el poder se encuentra acompañado y que el número de Custodia señalado no corresponde.
416335	1342703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIDEWALK	Al escrito de 5 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
421857	1359372	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THOMAS'	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421966	1362243	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMOKE JOKERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420741	920905	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BASS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: Como se pide. Rectifícase.
414988	1206460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en calidad de Representante de	Clínica SOMNO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 9 de junio de 2023: Como se pide, por 60 días.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz	RedSegura	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525042	1525042: EFG Bank European Financial Group S.A. - César Ernesto Rebolledo Aragón	NewCapital	A la presentación de fecha 15/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 15/06/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525045	1525045: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	BE REAL	A la presentación de fecha 15/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/06/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/01/2023: Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe el documento ofrecido dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao	BULL	A la presentación de fecha 21/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 20/06/2023 y por ratificado lo obrado de autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.
1525643	1525643: NUTRITION FACT DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. - Be natural SpA	Don't Worry	A la presentación de fecha 20/06/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 19/06/2023 y por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado, con citación. Al numeral 2, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525656	1525656: CARLOS FELIPE CABELLO HORMAZABAL - COMERCIAL AISLANTES BIO BIO SPA	CABB	A la presentación de fecha 19/06/2023, folio 78657: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 y por aclarado lo que indica. A la presentación de fecha 19/06/2023, folio 78695: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/05/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525740	1525740: KATTY ALEJANDRA HERNANDEZ BRIONES - Diego Fernando Gómez Ríos	Koma Sushi DJD	A la presentación de fecha 22/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 19/06/2023 y téngase por aclarada la representación que indica y número 226117 en Registro de Custodia de Poderes de Inapi. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/02/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1526500	1526500 - DEXCO S.A. - Valeria Andrea Ugalde Bello.	Eco Panels	Al escrito de fecha 06/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 02/03/2023: A lo Principal: Téngase presente, por ratificado lo obrado y actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526853	1526853 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA. - Be Flowing SpA.	Be Flowing	Al escrito de fecha 29/12/2022: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada.	Gran Sauce	Al escrito de fecha 27/12/2022 folio C/2022/176888: Al Primer Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 27/12/2022 folio C/2022/176892: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2022/176888. Al escrito de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75135: Téngase presente. Al escrito de fecha 12/06/2023 folio C/2023/75154: Téngase presente corrección que indica

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527114	1527114: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Paula Lucía Cuevas Letelier	Compañía Cafetera Rapa Nui	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTec S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA	TOPTec	A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13456: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA	CRONOS	A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13757: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 06/02/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527583	1527583: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - Víctor Hugo López Melo	Fuente Germana La Serena	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527593	1527593: Blum 1 0 8 SpA.- Mónica Daniela Assef Rock	Bloom	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527609	1527609: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diane Louise Harper Branson	Naturfree	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527709	1527709: Leonardo Marcelo Bravo De La Jara - AHA INVEST SpA	GB GREENBIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527761	1527761: THE GRANGE SCHOOL S.A - CULTOR PTY LTD	GRYPHON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527811	1527811: Sociedad Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A.- INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA SPA	Ingetech	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527854	1527854: Patagon Land SpA - Andrés Alejandro Santana Riquelme	Patagon Group	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527890	1527890: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.- EDUARDO SEBASTIAN SORIA GARAY	CORDILLERA	A la presentación de fecha 20/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 10/03/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 17/03/2023, folio 33526: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/03/2023, folio 33661: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527922	1527922: IMPERIAL TEAS (PVT) LTD. - Mónica Esther Cancino Morales	Té Real	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528321	1528321: LIPO CHILE S.A.- Synthon Chile Ltda.- LivOn Laboratories, Inc.	LYPO C	A la presentación de fecha 17/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Victoria Bendita	A escrito de fecha 19/04/2023 y 27/04/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "VICTORIA" y/o "VICTORIA FRUITS", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "VICTORIA" y/o "VICTORIA FRUITS", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1511521	1511521: J&D Salsas Peruanas SpA - David Roberto Chacon De Los Rios. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BRASA LIMA	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/04/2023 Téngase presente y por acredita representación A escrito de fecha 01/06/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361013	1361013: CLAUDIO ARTURO SOTOMAYOR DI BIAGGIO - AMERICAN TAEKWONDO, INC. D/B/A ATA INTERNATIONAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1375655	1375655: MARIA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - EL BEBE PRODUCTIONS LIMITED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Little Baby Bum	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432857	1432857: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RCV SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MALVALOCA	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442099	1442099: AGUAS NUEVAS S.A. - NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÚIDA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUEVA AGUAS COQUIMBO	A escritos de fecha 27/04/2023; 11/05/2023 y 25/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BEAUTY TOUCH SPA	A escrito de fecha 05/06/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RETAILATAM	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489999	1489999: Comercial Kaufmann S.A. - AUTO SALE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUTO SALE	A escrito de fecha 26/05/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498568	1498568: Pedro Felipe Schlack Muñoz - Bárbara Robles Langenegger. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MÉDICOS DEL CIELO	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500802	1500802: ALAS SPA - Alas del Desierto SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alas del Desierto	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508714	1508714 - Inmobiliaria e Inversiones Baker SPA. - RENTAS E INVERSIONES BAKER SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BAKER RENTAS INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325724	1325724: BÁRBARA ALEJANDRA CORREA FUENTES-COMERCIALIZADORA INDIGO SPA.	VINOX	Fallo de aceptación a registro
1345915	1345915: KUANDI WU-ALL STAR C.V.	S HERIEL SPORT SHOES CLASSIC	Fallo de rechazo
1347191	1347191: TABLEAU SOFTWARE INC. - SIGDO KOPPERS S.A.	ASK DATA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342612	1342612: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA- OLIVER 2 S.R.L-LABORATORIOS PRATER S.A.	BIOLINE	A escrito de fecha 13/06/2023 A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Numeral 1: Por acompañado Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325956	1325956: CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GMBH-DISTRIBUIDORA G&G LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GISELA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1338071	1338071: JUAN CARLOS HEURITT JIMÉNEZ-CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	kguionlafate	
1381515	1381515: Acuicola Alas S.A. - LIFESTYLE EQUITIES C.V. - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	KENOS POLO	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325956	1325956: CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GMBH-DISTRIBUIDORA G&G LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GISELA	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 24/03/2023. Señale número de custodia de poder respecto de CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GMBH dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°10513 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENTHEON	Traslado por el término de 3 días hábiles
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENTHEON	Traslado por el término de 3 días hábiles
1358402	1358402 CUANTOVALE SPA - WHATSAPP LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CUANTOVALE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1358402	1358402 CUANTOVALE SPA - WHATSAPP LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CUANTOVALE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
1431763	1431763: JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CENOTEM	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Estese al mérito de autos.
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLACK POINT	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLACK POINT	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS	BLACK POINT	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS	BLACK POINT	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1440113	1440113 CODINA Y ASOCIADOS LIMITADA - BCN CONSULTORES LTDA.	BCN LLAVES	A escrito de fecha 27/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217852 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467074	1467074: FRANCISCO ALEJANDRO LEIVA AGUAYO - VIÑA LA ROSA S.A. - TRAVEL RESERVATIONS S.R.L.	La Capitana Chile	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469349	1469349: DANTE OCTAVIO RATTO VERGARA - British American Tobacco (Brands) Limited	john player special	A escrito de fecha 14/06/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: téngase por acompañado documento individualizado con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/04/2023 A los puntos desde 1 al 7 téngase por acompañado documento individualizado con citación, al punto 8, estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SADIA QUALY CHEF	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 06/06/2023, y téngase por no presentado escrito de fecha 31/05/2023
1476083	1476083: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/05/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAVANCHA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAVANCHA	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Estese al mérito de autos.
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RETAILATAM	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RETAILATAM	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RETAILATAM	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1485852	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IPC INTERNACIONAL PRODUCTOS DE COSMETICOS	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486995	1486995: VIÑEDOS TORREON DE PAREDES S.A. - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PRODUCTOS ARTESANALES LA QUINTA SPA - FELIPE IGNACIO GALLEGUILLOS ESTAY Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QUINTAL	A escritos de fecha 27/04/2023; 16/05/2023;05/06/2023 y 20/06/2023 Estese al mérito de los autos .
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAZILIAN BUM BUM	A escrito de fecha 16/06/2023 A lo principal: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/05/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1489999	1489999: Comercial Kaufmann S.A. - AUTO SALE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTO SALE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGALTEK	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGALTEK	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGALTEK	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEGALTEK	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGALTEK	Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495612	1495612: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DR. SIMI	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1496438	1496438: TREFIMET S.A. - TRAFIMET GROUP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRAFIMET	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496438	1496438: TREFIMET S.A. - TRAFIMET GROUP SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAFIMET	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Por acompañados, con citación.
1496736	1496736: Open World SpA - Open Education LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Mundo	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Por acompañados, con citación.
1496736	1496736: Open World SpA - Open Education LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Mundo	Resolviendo escrito de fecha 01/06/2023: Por acompañados, con citación.
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pascua de Cuento, Moulie	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499745	<p>1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PATAGONIA MARATHON	<p>A la presentación de fecha 21/04/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá en virtud de la presentación de fecha 15/06/2023.</p> <p>A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de la demandada, don Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jyz-tpry-mdf el día 28 de Agosto de 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499747	<p>1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PATAGONIA MARATHON	<p>A la presentación de fecha 21/04/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá en virtud de la presentación de fecha 15/06/2023.</p> <p>A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de la demandada, don Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jyz-tpry-mdf el día 28 de Agosto de 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499748	<p>1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	PATAGONIA MARATHON	<p>A la presentación de fecha 21/04/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá en virtud de la presentación de fecha 15/06/2023.</p> <p>A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de la demandada, don Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jyz-tpry-mdf el día 28 de Agosto de 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 21/04/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá en virtud de la presentación de fecha 15/06/2023. A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al representante de la demandada, don Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jyz-tpry-mdf el día 28 de Agosto de 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl .
1500190	1500190: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pitz / El cuidado de tu auto más simple, transparente y confiable	A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y porconstituido patrocinio y poder.
1502046	1502046: DANJAQ, LLC - Soluciones Multimedia Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	007	A escrito de fecha 15/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CK Arq.	A escrito de fecha 16/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/05/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507763	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Andiamo Gelateria	Resolviendo escrito de fecha 01/06/2023: A lo principal: Como se pide. modifiquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 220081.
1508714	1508714 - Inmobiliaria e Inversiones Baker SPA. - RENTAS E INVERSIONES BAKER SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAKER RENTAS INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TU Territorio Urbano	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517256	1517256: REDBANC S.A. - Flavio Gustavo Santis Torrent Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REDCARGA	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1525734	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Control del Color SSB	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Vistos que con fecha 23 de enero de 2023, se presentó oposición por parte de don Ricardo Daniel Rojas Valle , según lo indicado en dicho escrito y que señalando como poder el número de registro 211653, el cual es una persona distinta en virtud de la información contenida en la carátula de la presentación de fecha 23/01/2023. Que con fecha 19 de junio de 2023, se apercibió para que enmendara el error que se indica precedentemente y que dicho apercibimiento se encuentra correcto, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 19 de junio de 2023 dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición de fecha 23/01/2023. Al otrosí: Por acompañados.
1525815	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIOCASP	Se reitera el apercibimiento de fecha 16/06/2023 por segunda y última vez, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo : Ratifíquese escrito por don José Ángel Gutiérrez González , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gran Sauce	Al escrito de fecha 15/06/2023 : No ha lugar, por extemporáneo.
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	A la presentación de fecha 21/02/2023: Téngase presente, y por rectificado lo que indica.
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTEC S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOPTEC	A la presentación de fecha 01/02/2023, folio 13464: A todo: Estese al mérito de autos.
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRONOS	A la presentación de fecha 07/02/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528040	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	k2 AUTOS	<p>A la presentación de fecha 17/01/2023:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/06/2023. y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 20/05/2023: Traslado por el término de 3 días hábiles
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Taas.	Traslado por el término de 3 días hábiles
1316718	1305267	86-2021 TITÁN S.A - Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TITAN POWERFUL MACHINE	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada